CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0415-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
TARMA, TARMA, JUNÍN

"RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, PERIODO 2015 - 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE V

3 DE DICIEMBRE DE 2025
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

031202520415 00

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0415-AC

"RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, PERIODO 2015 - 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	I.1 Origen	3
	I.2 Objetivos	3
	I.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	I.4 De la Entidad	4
	I.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	I.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	15
III.	**OBSERVACIÓN**	40
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	82
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	82
VI.	**CONCLUSIONES**	82
VII.	**RECOMENDACIONES**	84
VIII.	**APÉNDICES**	87

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

INFORME DE AUDITORÍA Nº 031-2025-2-0415-AC

"RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, PERIODO 2015 - 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Tarma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0415-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000267-2025-CG/OC0415 de 25 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar si la recaudación y prescripción de ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al periodo 2015 al 2018, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo Específico:

- Establecer si la recaudación de ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2015 al 2018 se llevó a cabo de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la prescripción de ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2015 al 2018 se llevó a cabo de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar en el presente servicio de control comprende los procedimientos llevados a cabo por la Municipalidad Provincial de Tarma para la recaudación de tributos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al periodo 2015 a 2018.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de emisión de órdenes de pago por deuda pendiente de impuesto predial correspondiente al periodo 2015 al 2018 en la Municipalidad Provincial de Tarma, provincia de Tarma, distrito de Tarma, cuya omisión ocasionó la prescripción de la acción de la Entidad para exigir su pago al computarse el plazo que establece el Texto Único Ordenado del Código Tributario, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 51 910,30.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

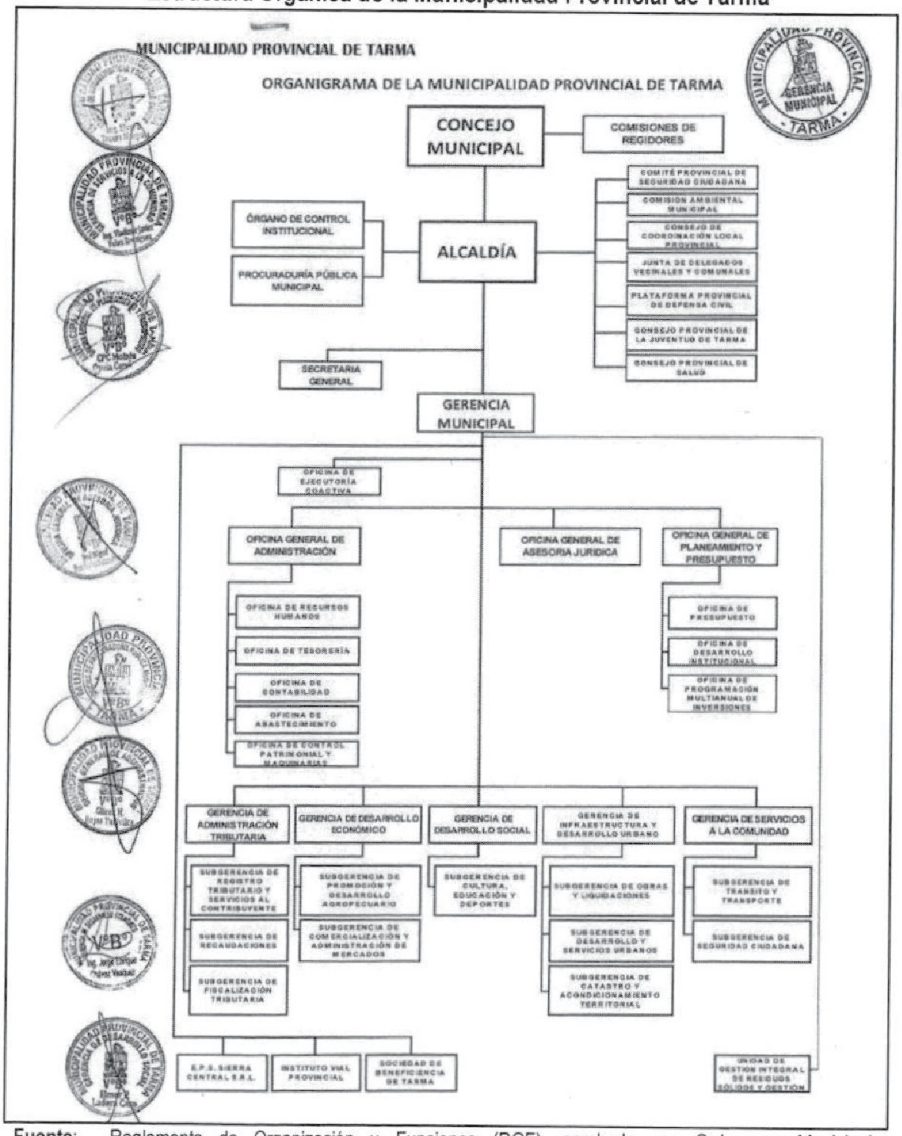
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la recaudación tributaria y prescripción de tributos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales en la Municipalidad Provincia de Tarma, correspondiente al periodo 2015 al 2018 y sus actuados. La documentación obra en la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Servicios al Contribuyente, Subgerencia de Recaudaciones, Subgerencia de Fiscalización y Oficina de Ejecutoría Coactiva, ubicadas en el Centro Cívico y Palacio Municipal, distrito de Tarma, provincia de Tarma, región Junín. La auditoría comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2025.

1.4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Tarma, es una Entidad perteneciente al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarma



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT y modificatoria.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021CG; publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 3 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1. **ALTO NIVEL DE MOROSIDAD ACUMULADA EN EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) QUE NO REFLEJA LA CAPTACIÓN REAL DE INGRESOS, INCUMPLIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FRENTE AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO (PIM), COMPROMENTEN LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, Y OBLIGA A LA ENTIDAD A RECURRIR A OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA CUBRIR LA BRECHA.**

Mediante informe n.° 000084-2025-OC-OGA/MPT de 10 de junio de 2025, la Oficina de Contabilidad remitió lo siguiente:

- "Padrón de contribuyentes impagos del año 2011 al 2024, calculado al 31 de diciembre de 2024" por concepto de limpieza pública.
- Cuadro de "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por limpieza pública de los años 2011 – 2012 – 2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022 – 2023 – 2024, montos actualizados al 27 de diciembre de 2024", remitidos por la Gerencia de Administración Tributaria.

Según informado por la referida Gerencia, el total de deuda pendiente por cobrar que registra la Entidad, correspondiente al periodo de 2011 al 2024 asciende a S/8 228 676,28, evidenciando un alto nivel de morosidad acumulada. El consolidado de la deuda se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Cuadro consolidado de cuentas por cobrar al 27 de diciembre de 2024



Municipalidad Provincial de Tarma
Gerencia de Administración Tributaria

Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios

CUENTAS COBRABLES DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO POR LIMPIEZA PÚBLICA
DE LOS AÑOS 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024
MONTOS ACTUALIZADOS AL 27 DE DICIEMBRE DEL 2024

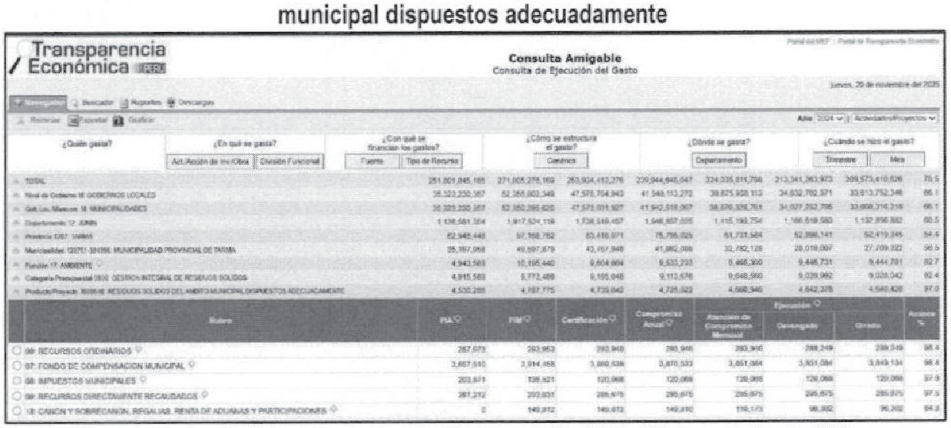
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTALES
CUENTAS POR COBRAR AL 25/12/2024	246,425.57	286,407.60	306,398.64	367,515.51	375,701.69	428,401.92	450,960.68	462,736.98	544,977.85	708,747.24	680,671.74	799,777.83	1,125,895.39	1,028,916.71	8,492,209.37
CONTRIBUYENTES ACTUALIZADOS AL 27/12/2024	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320.10	785.60	950.90	2,056.60
MONTOS ACTUALIZADOS POR COBRAR	246,425.57	286,407.60	306,398.64	367,515.51	375,701.69	428,401.92	450,960.68	462,736.98	544,977.85	708,747.24	680,671.74	800,097.93	1,126,674.98	1,029,867.62	8,492,265.97
MONTOS PRESENTOS AL 27/12/2024	2,150.17	2,300.22	3,650.11	3,087.29	4,357.30	4,850.44	5,159.76	5,358.27	5,790.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,595.96
MONTOS IMPUESTOS AFILADOS (COACTIVO) AL 27/12/2024	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MONTOS COBRADOS AL 27/12/2024	40.40	91.49	229.60	437.00	452.60	605.90	1,288.20	1,974.40	2,379.80	4,895.28	7,670.76	12,969.68	25,140.42	33,325.28	131,580.66
REMITIDOS DESCUENTO POR PAGOS ADELANTADOS	20.40	45.90	309.90	218.50	125.80	302.90	434.10	887.20	1,189.90	2,447.14	3,071.91	5,147.35	7,543.63	10,665.06	32,880.19
MONTOS ACUMULADOS A DESCONTAR	3,211.57	3,437.92	3,979.51	4,643.70	5,634.30	5,799.14	7,062.06	8,271.87	9,358.69	7,845.42	10,751.69	18,017.63	32,585.05	43,990.34	183,595.69
MONTOS POR COBRAR AL 27/12/2024 - ACTUALIZADOS	242,214.00	281,900.18	332,858.13	362,877.81	370,666.99	422,602.78	444,918.62	454,465.11	535,617.96	701,405.82	669,910.05	782,080.12	1,087,985.93	1,043,097.28	8,228,676.28

Fuente: Documentación remitida por la Oficina de Contabilidad mediante informe n.° 000084-2025-OC-OGA/MPT de 10 de junio de 2025.

Solo en el 2024, a modo de muestra, la deuda pendiente detallada en la imagen anterior asciende a S/ 1 540 897,28, mientras que la recaudación anual correspondiente a los ingresos de: 1.3.3.9.2.23 LIMPIEZA PÚBLICA, alcanzó S/ 978 996,00, demostrando con ello que, la morosidad es equivalente a 1.57 veces respecto a lo recaudado durante este ejercicio[1].

La situación antes descrita limitó la capacidad de la Entidad para financiar integralmente la prestación de los servicios vinculados a los arbitrios municipales. En consecuencia, la Entidad recurrió a otras fuentes de financiamiento como Foncomun y Canon) para subvencionar la diferencia entre lo recaudado y los gastos ejecutados. A modo de ejemplo, se muestra el Producto 30000848: Residuos sólidos del ámbito municipal dispuestos adecuadamente, el cual es financiado por los siguientes rubros:

Imagen n.° 3
Consulta por fuente de financiamiento del Producto 30000848: Residuos sólidos del ámbito municipal dispuestos adecuadamente



Fuente: Consulta amigable del MEF – Consulta de ejecución del gasto Año 2024, al 20 de noviembre de 2025.

Sumado a ello, y considerando la cartera morosa, se comparó el Presupuesto Inicial Modificado (PIM) de la Entidad de los últimos cuatro (4) años frente a lo efectivamente recaudado, de lo cual se advierte que, aunque algunos de los arbitrios superaron la programación prevista, otros no lograron alcanzar lo estimado. El cuadro siguiente detalla el análisis descrito.

Cuadro n.° 1
Ejecución de ingresos por arbitrios municipales – periodo 2022 al 2025

Año	Arbitrio	PIA (S/)	PIM (S/)	Recaudado (S/)	Diferencia PIM/ Recaudado	% de cumplimiento
2025	Limpieza pública	470 000,00	1 170 000,000	893 196,00	276 804,00	76,34%
	Serenazgo	100 000,00	100 000,00	69 329,00	30 671,00	69.33%
	Parques y jardines	50 000,00	50 000,00	40 543,00	9 457,00	81,09%
2024	Limpieza pública	481 000,00	898 560,00	978 996,00	80 436,00	108,95%
	Serenazgo	101 000,00	101 000,00	76 297,00	24 703,00	75,53%
	Parques y jardines	52 000,00	52 000,00	46 511,00	5 489,00	89,44%
2023	Limpieza pública	480 000,00	751 737,00	812 991,00	61 254,00	108,14%
	Serenazgo	95 000,00	95 000,00	75 790,00	19 210,00	79,78%
	Parques y jardines	45 000,00	45 000,00	46 192,00	1 192,00	102,65%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Cabe señalar que la recaudación anual incluye pagos correspondientes a deudas de ejercicios anteriores; por lo que, este índice refleja la magnitud de la morosidad acumulada y no únicamente el incumplimiento del año 2024.

Año	Arbitrio	PIA (S/)	PIM (S/)	Recaudado (S/)	Diferencia PIM/ Recaudado	% de cumplimiento
2022	Limpieza pública	760 000,00	760 000,00	599 874,00	160 126,00	79,93%
	Serenazgo	89 000,00	89 000,00	61 589,00	27 411,00	69,20%
	Parques y jardines	40 000,00	40 000,00	40 979,00	979,00	102,45%

Fuente: Consulta amigable de ingresos al 20 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que respecto a los años 2023, 2024 y 2025 (en ejecución), el PIA correspondiente a la específica de ingresos: 1.3.3.9.2.23 LIMPIEZA PÚBLICA se incrementó en 56.6%, 86,8% y 148,9% respectivamente, durante su ejecución presupuestal. Estos incrementos evidencian que para estos ejercicios la programación inicial de ingresos no se sustentó en la información histórica de la Entidad, ni en su capacidad real de recaudación.

2. LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUS SUBGERENCIAS DIERON CONTINUIDAD A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; ADEMÁS, FUERON ATENDIDOS FUERA DE PLAZO, SIN SUSTENTO Y DEBIDA MOTIVACIÓN, AFECTANDO A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.

Solicitudes tramitadas pese a no cumplir los requisitos establecidos en el TUPA vigente:

De la revisión a la documentación presentada por los administrados, se verificó solicitudes que no cumplían con los requisitos exigidos por el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente; sin embargo, antes de iniciar su evaluación, las unidades orgánicas responsables de la atención del procedimiento no requirieron la subsanación ni regularización de la documentación faltante, conforme lo establece el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[2].

Por el contrario, los órganos competentes prosiguieron con la tramitación pese a la ausencia de documentos necesarios para la admisión del trámite, tales como:

- Recibo que acredite el pago por derecho de trámite.
- Documento que acredite poder o representación del tercero, otorgado por el titular del procedimiento[3].
- Estado de cuenta corriente de tributos actualizado a la fecha de la solicitud.

El resumen de las solitudes ingresadas a trámite que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el TUPA al momento de su presentación se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.
[3] Al respecto, la Ley n.° 27444, Ley de señala lo siguiente:
*"**Artículo 115.- Representación del administrado***
115.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional."

Cuadro n.° 2
Consolidado de solicitudes de prescripción de deuda tramitadas sin cumplir los requisitos establecidos en el TUPA vigente

Requisito(s) del TUPA no cumplido(s)	Periodos de presentación de solicitudes	Cantidad de expedientes atendidos
Recibo que acredite el pago por derecho de tramite	2021 al 2024	6
Documento que acredite poder o representación del tercero, otorgado por el titular del trámite	2021 al 2024	51
Estado de cuenta corriente de tributos a la fecha de la solicitud	2021 y 2024	10

Fuente: Consolidado de resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria sobre prescripción y beneficios tributarios, con observaciones **(Apéndice n.° 4)**, obtenidas con acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC0415 de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 3
Consolidado de solicitudes de beneficios tributarios tramitadas sin cumplir los requisitos establecidos en el TUPA vigente

Requisito(s) del TUPA no cumplido(s)	Periodo de presentación de solicitudes	Cantidad de expedientes atendidos
Recibo que acredite el pago por derecho de trámite.	2015, 2016 y 2019	4
En caso de solicitudes para beneficios a pensionistas, documento que acredite ser pensionista.	2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022	68
En caso de solicitudes para beneficios a pensionistas, presentación de la última boleta de pago.	2015, 2017, 2018, 2021 y 2022	32
Documento que acredite poder o representación del tercero, otorgado por el titular del trámite.	2015, 2016, 2017, 2018, 2022 y 2025	20
Ficha de registro de propiedad otorgado por la SUNARP, Certificado Positivo de Única Propiedad de SUNARP y/o Declaración Jurada de tener un solo predio.	2016 al 2020	316
Documento que acredite la titularidad del predio (Titulo, minuta o declaración jurada).	2016 al 2025	323
En caso de solicitudes con predios de sociedad conyugal, declaración jurada de supervivencia del cónyuge.	2016 al 2025	65
Solicitudes con predios de sucesión intestada, documento que acredite la sucesión indivisa o declaratoria de herederos.	2016 al 2020	8

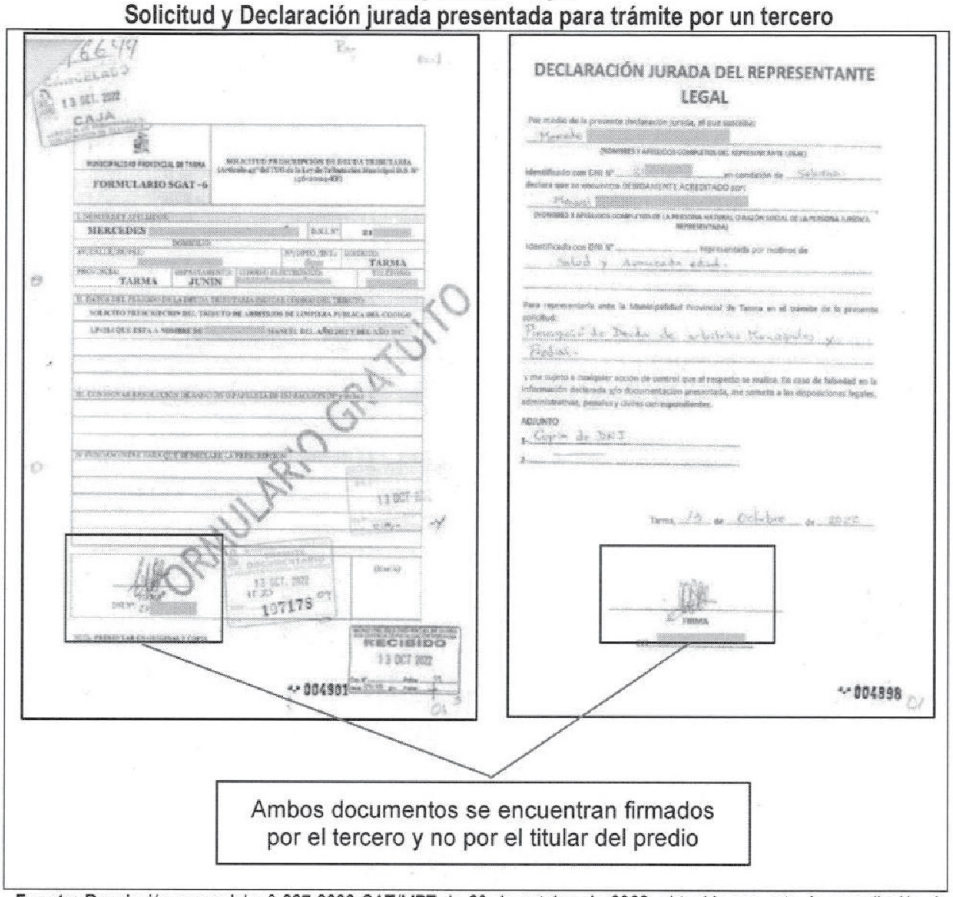
Fuente: Consolidado de resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria sobre prescripción y beneficios tributarios, con observaciones **(Apéndice n.° 4)**, remitidos con cartas gerenciales n.os 051 y 054-2025-GAT-MPT de 13 de agosto y 30 de setiembre de 2025 respectivamente **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Adicionalmente, resaltar que, en algunas solicitudes de prescripción de deuda y de beneficios tributarios por adulto mayor y pensionista, las declaraciones juradas presentadas no consignan la firma ni autorización del titular del predio, toda vez que, son emitidos y suscritos por un tercero que afirma actuar en representación del titular del predio. A ello se suma que, las propias solicitudes presentadas tampoco se encuentran

suscritas por el titular, sino por el tercero. Esta situación no garantiza la manifestación de la voluntad del titular del predio para otorgar facultades de representación en este tipo de trámites, ni acredita su conocimiento sobre los actos que realizaron en su nombre. La situación descrita se muestra en la imagen siguiente:

Imágenes n.os 4 y 5
Solicitud y Declaración jurada presentada para trámite por un tercero



Fuente: Resolución gerencial n.° 227-2022-GAT/MPT de 28 de octubre de 2022, obtenida con acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC0415 de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, el numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, si bien para la tramitación de los procedimientos es suficiente la presentación de una carta poder simple, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional, esta debe contar con la firma del administrado como elemento mínimo que permita acreditar su consentimiento para el trámite; por lo que la presentación de declaraciones juradas suscritas únicamente por un tercero, sin la firma del titular del predio, no permite acreditar que este haya autorizado la representación, ni que reconozca o acepte el contenido de la solicitud presentada a su nombre.

Solicitudes atendidas fuera del plazo establecido en el TUPA vigente:

De conformidad a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, los procedimientos de prescripción de deuda tributaria y de beneficios tributarios, a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y las Subgerencias a su cargo tienen como plazos de atención un máximo de treinta (30) días hábiles; no obstante, de la revisión a las resoluciones gerenciales emitidas como resultado final de los trámites solicitados, se verificó que las mencionadas unidades orgánicas no cumplieron con su atención dentro de estos plazos, según detalle del cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 4
Solicitudes de prescripción atendidas fuera del plazo establecido en el TUPA vigente

Procedimiento	Solicitudes atendidas fuera del plazo establecido (Días hábiles)		
	Mayor a 30 y menor o igual a 60 días hábiles	Mayor a 60 días hábiles y menor o igual a 180 días hábiles	Mayor a 180 días hábiles
Solicitudes de prescripción	25	45	8
Solicitudes de beneficios tributarios	11	28	9
Total	36	73	17

Fuente: Consolidado de resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria sobre prescripción y beneficios tributarios, con observaciones **(Apéndice n.° 4)**, remitidos con acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC0415 de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y cartas gerenciales n.os 051 y 054-2025-GAT-MPT de 13 de agosto y 30 de setiembre de 2025 respectivamente **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el TUPA de la Entidad, establece que tanto el procedimiento de prescripción de deuda tributaria como de beneficios tributarios se encuentran sujetos al silencio administrativo positivo; por lo tanto, se consideran automáticamente aprobados una vez trascurrido el plazo. En ese sentido, el numeral 199.1 del artículo 199° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[4] señala lo siguiente:

> *"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo."*

Resoluciones gerenciales emitidas y/o notificadas sin cumplir los requisitos formales establecidos:

De la revisión a las resoluciones gerenciales y los documentos que las sustentan se verificó que la Gerencia de Administración Tributaria emitió resoluciones gerenciales que no cumplen con los requisitos formales establecidos en la normativa aplicable, observándose lo siguiente:

- No consignan el detalle de la deuda tributaria materia de prescripción.
- No disponen el deslinde de responsabilidades respecto a la gestión de la deuda tributaria prescrita.
- No adjuntan los documentos de sustento que según sus considerandos respaldan la decisión administrativa.
- Notificaciones realizadas fuera del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la normativa aplicable[5]

En ese sentido, la tramitación de procedimientos administrativos que no cumplen con los requisitos establecidos, que son atendidos fuera de los plazos previstos y sin el sustento ni debida motivación que exige la normativa, evidencian que la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencias a su cargo no vienen cumpliendo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[4] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.
[5] Literal f) del artículo 104° del TUO del Código Tributario.

3. LA ENTIDAD NO CONCLUYE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO FISCAL, PESE A CONTAR CON RESPONSABLES ASIGNADOS Y HABER DESTINADO RECURSOS PARA SU EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE OCASIONAR GASTO PÚBLICO SIN RESULTADOS CONCRETOS.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas[6], establece lo siguiente:

> *"El Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) es el medio oficial, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas y de uso obligatorio por parte de todos los gobiernos locales, para los procesos de la gestión tributaria municipal. Lo establecido en la presente disposición se implementa en las municipalidades de forma progresiva, conforme lo establezca la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral. La Dirección General del tesoro público emite las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del SRTM, en el ámbito de su competencia."*

Al respecto, en atención a lo solicitado por la Comisión Auditora, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante informe n.° 575-2025-EF/60.05 de 25 de setiembre de 2025 comunicó que, con oficio n.° 025-2024-ALC/MPT de 18 de enero de 2024, la Entidad presentó a su despacho una solicitud de asistencia técnica para la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), la cual fue aprobada y orientada prioritariamente a la implementación del Catastro Fiscal[7]; toda vez que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1557, que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones[8], entre otras: "*El uso del Catastro Fiscal por parte de los gobiernos locales es condición necesaria para la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM)*".

Para ello, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) solicitó a la Entidad la designación de un responsable del área de Rentas y otro de Catastro, con quienes llevaría a cabo sesiones de inducción técnica de manera periódica para garantizar la ejecución de las actividades a programar, las cuales iniciaron el 23 de febrero de 2024.

Al respecto, dicha Dirección informó, que la asistencia técnica brindada alcanzó el avance siguiente:

Cuadro n.° 5
Avance de actividades para la implementación del Catastro fiscal en la Entidad

Fase	Unidad medida	Estado	Avance (%)
Inducción	Reunión virtual	Completado	100
Cronograma de Trabajo	Cronograma suscrito	Completado	100
Acondicionamiento cartográfico	Capas cartográficas	En proceso	70
Acondicionamiento del Padrón Predial	Predios del Padrón Predial	Pendiente	6
Aranceles	Segmento vial con arancel	En proceso	50
Vinculación	Predios vinculados	En proceso	10
Control de calidad	Información validada	No iniciado	0

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Publicado el 26 de julio de 2024.

[7] Está conformado por un Padrón Predial y su respectiva Base Gráfica para cada distrito y, se construye a partir de la información de trascendencia fiscal de los predios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo. El diseño comprende la organización y estandarización de la información del Padrón Predial y la Base Gráfica que conforman el Catastro Fiscal, para su implementación en los gobiernos locales.

[8] Aprobado con decreto Supremo n.° 226-2023-EF, publicado el 21 de octubre de 2023.

Fase	Unidad medida	Estado	Avance (%)
Publicación	Catastro Fiscal publicado en la plataforma	No iniciado	0
Acta de Validación	Acta de Validación suscrita	No iniciado	0

Fuente: Informe n.° 575-2025-EF/60.05 de 25 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del MEF de acuerdo con el seguimiento de asistencias técnicas realizadas en la Entidad.

El cuadro expuesto muestra que, la fase de acondicionamiento del padrón predial se encuentra pendiente, registrando un avance mínimo del 6%. La fase de acondicionamiento cartográfico registra un avance del 70%, mientras que la fase de aranceles alcanza un 50% y la fase de vinculación con un avance de 10%. Cabe destacar que las fases restantes, cuya ejecución depende del avance de las anteriores, aún no han sido iniciadas, lo que representa un riesgo al proceso de implementación que sigue la Entidad, toda vez que, solo a partir de la suscripción del acta de validación (última fase), la Entidad podrá gestionar el inicio del proceso de implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

Asimismo, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) señala que en el proceso solo se validaron 2 784 predios de los 18 000 registros proporcionados inicialmente, lo cual genera una brecha de información que la Entidad deberá depurar y validar de manera previa a la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM). De igual forma, solo se ha obtenido un total de 1 832 lotes georreferenciados, los cuales representan el 15% del total de ubicación urbano declarado por la Entidad, por lo cual se requiere ampliar el levantamiento cartográfico para alcanzar la cobertura que exige los estándares técnicos del catastro fiscal.

Es pertinente señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2025-ALC/MPT de 28 de febrero de 2025, la Entidad aprobó la conformación del Equipo Técnico para la Implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), encargado de realizar las acciones pertinentes para su implementación, bajo responsabilidad, tal como se detalla a continuación:

*"**SE RESUELVE:***

***Artículo Primero**. - **APROBAR**, la conformación del **Equipo Técnico para la Implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) en la Municipalidad Provincial de Tarma**, el cual está integrado de la siguiente manera:*

N.°	*Cargo*	*Rol*
1	*Gerente de Administración Tributaria*	*Presidente*
2	*Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano*	*Miembro*
3	*Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto*	*Miembro*
4	*Jefe de la Oficina de Presupuesto*	*Miembro*
5	*Sub Gerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente*	*Miembro*
6	*Sub Gerente de Recaudaciones*	*Miembro*
7	*Sub Gerente de Fiscalización Tributaria*	*Miembro*
8	*Sub Gerente de Desarrollo y Servicios Urbanos*	*Miembro*
9	*Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial*	*Miembro*
10	*Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional*	*Miembro*

***Artículo Segundo**. - **ENCARGAR**, a los miembros del Equipo Técnico para la Implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) en la Municipalidad Provincial de Tarma, realizar las acciones pertinentes que permitan el funcionamiento adecuado del SRTM bajo responsabilidad. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Asimismo, es importante indicar que, del 2024 a la fecha, la Entidad ha destinado recursos al proceso de implementación del sistema; por lo que, de no culminarse este proceso, podría verse comprometida la eficiencia del gasto público ejecutado.

A continuación, se detallan los servicios contratados por la Entidad para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del mencionado sistema:

Cuadro n.° 6
Detalle de servicios contratados por la Entidad, relacionados a la implementación del SRTM durante el 2024 y 2024 – Fase girado

n.° EXP	n.° CP/NP	Fecha de emisión	Detalle del servicio	Importe
799	799.24.81.24000007	03/04/2024	Servicio de una persona natural como apoyo (digitalizar información) en la base de datos de los contribuyentes de impuesto predial para la implementación del SRTM - Sistema de Recaudación Tributario Municipal, solicitado por la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, (...)"	1 100,00
799	799.24.81.2400610	10/05/2024		1 100,00
799	799.24.81.2401223	11/06/2024		1 100,00
875	875.25.81.2501772	05/05/2025	Servicio de asistencia técnica en diagnostico urbano para la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM, 1era etapa, solicitado por la sub gerencia de catastro y a condicionamiento territorial,	2 000,00
875	875.25.81.2502297	27/05/2025		2 000,00
1550	1550.25.81.2502408	05/06/2025	Servicio de un profesional que se encargue de consultar, registrar y rellenar datos de una planilla de padrón de predios con datos extraídos del portal de COFOPRI para la implantación del STRM, solicitado por la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente.	1 500,00
1550	1550.25.81.2502684	20/06/2025		1 500,00
1557	1557.25.81.2502386	04/06/2025	Servicio de una persona natural como apoyo (digitador de información de predios) que serán extraídos de portal de COFOPRI para la implementación del SRTM solicitado por la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente.	1 200,00
1557	1557.25.81.2502631	18/06/2025		1 200,00
1877	1877.25.81.2503110	09/07/2025	Servicio de una persona natural para la asistencia técnica y diagnostico urbano para la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM (segunda etapa), solicitado por la Subgerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial.	2 000,00
1877	1877.25.81.2503591	08/08/2025		2 000,00
Total S/				**16 700,00**

Fuente: Sistema integrado de Administración Financiera – SIAF.
Elaborado por: Comisión Auditora.

4. LA ENTIDAD NO IMPLEMENTÓ LA OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE, AL OPERAR DURANTE LAPSOS DEL 2023 AL 2025, SIN LA PRESENCIA SIMULTÁNEA DE EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO; LIMITANDO CON ELLO, EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA, EN PERJUICIO DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación que sustenta la operatividad de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, se constató que dicha unidad orgánica operó en periodos discontinuos sin la concurrencia simultánea del Ejecutor y el Auxiliar Coactivo. Esta condición es exigida por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 26979[9], Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para la validez del procedimiento, al requerir tanto la suscripción conjunta en los actos coactivos como la dedicación exclusiva de ambos funcionarios. La ausencia de alguno de ellos compromete la emisión válida y regular de los actos del procedimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

9 Publicada el 6 de diciembre de 2008.

ejecución coactiva, lo que conllevaría a la nulidad de lo actuado y de prescripción de la deuda tributaria por falta de impulso, afectando la captación oportuna de ingresos de la Entidad.

Al respecto, la normativa vigente establece que el cargo de Ejecutor Coactivo es indelegable y que los actos del procedimiento deben contar, bajo sanción de nulidad, con la suscripción conjunta del Ejecutor y del Auxiliar Coactivo. El Ejecutor ejerce la titularidad del procedimiento, mientras que el Auxiliar colabora en su desarrollo, tramita las actuaciones y da fe de los actos en los que interviene. Sin embargo, la Entidad adoptó decisiones administrativas (rotaciones y ceses) que generaron la ausencia de uno de estos cargos en periodos relevantes, sin gestionar, de manera simultánea, la cobertura de las plazas vacantes mediante designación o suplencia, lo que impidió cumplir con las condiciones funcionales previstas en la Ley, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Cronología de designación y vacancia de personal de la Oficina de Ejecutoria Coactiva

Periodo	Ejecutor coactivo	Auxiliar coactivo	Tiempo sin personal completo	Observación (estado respecto a la Ley n.° 26979)
Del 07/09/2020 al 10/01/2023	Miguel Ángel Misari Cuestas[10]	Juan Carlos Cóndor Espinoza[11]	-	Cumple con el numeral 7.2 del TUO de la Ley n.° 26979.
Del 11/01/2023 al 04/09/2024	Miguel Ángel Misari Cuestas	-	1 año, 7 meses y 24 días	No cumple con el numeral 7.2 del TUO de la Ley n.° 26979.
Del 05/09/2024 al 15/04/2025	Miguel Ángel Misari Cuestas	Joel Arnold Salazar López[12]	-	Cumple con el numeral 7.2 del TUO de la Ley n.° 26979. Se cubrió la plaza de forma provisional.
Del 16/04/2025 al 30/06/2025	-	Miguel Ángel Misari Cuestas[13]	2 meses y 15 días	No cumple con el numeral 7.2 del TUO de la Ley n.° 26979.
Del 01/07/2025 a la actualidad	Marcelo Ever Calderón Díaz[14]	Miguel Ángel Misari Cuestas	-	Cumple con el numeral 7.2 del TUO de la Ley n.° 26979.

Fuente: Documentación remitida por la Oficina de Recursos Humanos.
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al periodo del 11 de enero de 2023 al 4 de setiembre de 2024, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-ALC/MPT, dispuso la designación del Auxiliar Coactivo titular en otra unidad orgánica (Oficina de Contabilidad), con lo cual la plaza quedó vacante por 1 año, 7 meses y 24 días. Durante dicho intervalo, el procedimiento de ejecución coactiva no pudo desarrollarse conforme a la normativa aplicable debido a la ausencia del funcionario encargado de dar fe de los actos procesales.

10 Designado por Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-ALC/MPT efectiva desde el 07/09/2020, ratificado por Resolución de Alcaldía n.° 212-2022 **(Apéndice n.° 4)**.

11 Designado por Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-ALC/MPT y actualización de denominación de cargo por Resolución de Alcaldía n.° 213-2022-ALC/MPT, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-ALC/MPT de 11 de enero de 2023 se dejó sin efecto su designación **(Apéndice n.° 4)**.

12 Rotado mediante Memorándum n.° 366-2024-ORH efectivo desde el 5 de setiembre de 2024, sin embargo, durante ese periodo el auxiliar coactivo no pudo firmar documentos hasta su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2024 de 10 de octubre de 2024 por el plazo de 90 días calendario **(Apéndice n.° 4)**.

13 La Resolución de Alcaldía n.° 068-2025-ALC/MPT de 15 de abril de 2025 dejó sin efecto la designación del señor Misari como Ejecutor, quien retornó a su plaza de origen mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2025-ALC/MPT con vigencia desde el 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

14 Designado mediante Contrato n.° 001-2025/MPT con vigencia desde el 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta situación implicó el incumplimiento del artículo 5, inciso f), del TUO de la Ley n.º 26979, que dispone: "**Artículo 5°.- Función del Auxiliar Coactivo:** Dispone que: *"El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor... delegándole éste las siguientes facultades: ... f)* ***Dar fe de los actos*** *en los que interviene en el ejercicio de sus funciones"*(Énfasis agregado).

Asimismo, se constató el incumplimiento del numeral 15.1, literal g), artículo 15, del TUO de la Ley n.º 26979, que establece la exigencia de la suscripción conjunta del Ejecutor y del Auxiliar Coactivo como requisito de validez de las resoluciones emitidas en el procedimiento de ejecución coactiva, al señalar:"**Artículo 15°.- Resolución de Ejecución Coactiva:** Numeral 15.1: *"La resolución de ejecución coactiva deberá contener,* ***bajo sanción de nulidad****, los siguientes requisitos: (...) g)* ***La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo.*** *(...)"*. (Énfasis agregado).

Respecto al periodo del 16 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 068-2025-ALC/MPT, de 15 de abril de 2025, la Entidad dejó sin efecto la designación del Ejecutor Coactivo para disponer su retorno a la plaza de Auxiliar Coactivo (plaza de origen obtenida por mandato judicial). Esta decisión administrativa no fue acompañada de la designación simultánea de un nuevo Ejecutor Coactivo, por lo que la Oficina de Ejecutoria Coactiva operó únicamente con personal de apoyo (Auxiliar) durante dos (2) meses y quince (15) días.

Durante dicho periodo se constató la ausencia del funcionario competente para ejercer la facultad de coerción, condición necesaria para la validez del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley n.° 26979, que establece:

> ***"Artículo 3°.- Función del Ejecutor Coactivo***
> ***El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento*** *y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.* ***Su cargo es indelegable****."* (Énfasis agregado).

Dicha situación se mantuvo hasta el inicio del contrato del nuevo ejecutor, el 1 de julio de 2025, fecha en la que recién se restableció la capacidad legal para continuar con la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva conforme a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA ENTIDAD CONTRATA SERVICIOS DE LOCADORES PARA LABORES DE NOTIFICACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO, QUIENES NO REALIZAN EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, ADEMÁS NO APLICA OTRAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN, DIFICULTANDO LAS LABORES VINCULADAS A ESTE PROCEDIMIENTO, PONIENDO EN RIESGO EL COBRO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL A CONTRIBUYENTES DEUDORES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[15], el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial de la materia y, en lo que corresponda, por el Código Tributario, con lo cual se reconoce la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

15 Publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

competencia de los gobiernos locales para la administración, recaudación y fiscalización de sus tributos, en el marco de la autonomía económica y administrativa que la Constitución Política del Perú les confiere, debiendo ejercer dichas funciones conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, el artículo n.° 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario[16], sobre las formas de notificación de los actos administrativos, precisa que se realiza indistintamente, entre otros, por las formas siguientes:

> *"a) Por correo certificado o **por mensajero, en el domicilio fiscal**, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.*
> *El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:*
>
> *(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.*
> *(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.*
> *(iii) Número de documento que se notifica.*
> *(iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.*
> *(v) Fecha en que se realiza la notificación."*

Igualmente, precisa que la notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

> *"(...)*
> *e) **Cuando se tenga la condición de no hallado o no habido o cuando el domicilio del representante de un no domiciliado fuera desconocido**, (...):*
> *1) Mediante acuse de recibo, entregado de manera personal al deudor tributario, al representante legal o apoderado, o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia, según corresponda, en el lugar en que se los ubique. Tratándose de personas jurídicas o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada con el representante legal en el lugar en que se le ubique, con el encargado o con algún dependiente de cualquier establecimiento del deudor tributario o con certificación de la negativa a la recepción, efectuada por el encargado de la diligencia.*
> *(...)*
> *f) **Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado**, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:*
> *(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.*
> *(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.*
> *(iii) Número de documento que se notifica.*
> *(iv) Fecha en que se realiza la notificación.*
> *(v) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.*
> *(vi) Número de Cedulón.*
> *(vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.*
>
> *La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta."* (Énfasis agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[16] Aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF dado el 21 de junio de 2013.

De acuerdo con el cuerpo normativo antes citado, los procedimientos de notificación en distintas circunstancias están plenamente establecidos, así como los datos que el notificador debe consignar, con el objeto de brindar validez al acto.

En ese contexto, la Subgerencia de Recaudaciones de la Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, en el año 2025, a través de diversas ordenes de servicios[17], contrató los servicios de personas naturales, para realizar la labor de notificación de los valores tributarios, entre otros, órdenes de pago y resoluciones de determinación, a contribuyentes deudores del impuesto predial en la ciudad de Tarma.

Sin embargo, con informe n.° 000064-2025-OEC/MPT de 18 de agosto de 2025, el Ejecutor Coactivo de la Entidad realizó la devolución de órdenes de pago y resoluciones de determinación correspondiente al año 2024 a la Gerencia Municipal, precisando que, de la revisión a los documentos antes citados, identificó las observaciones siguientes:

"(...)

- *Cargo de Notificación de las Órdenes de Pago en blanco, solo se han consignado en el encabezado los datos del obligado.*
- *Cargo de Notificación de las Resoluciones de Determinación en blanco, solo se han consignado en el encabezado los datos del obligado.*
 (...)
- *En las Órdenes de Pago y Resolución de Determinación, se adjunta Acta de Constatación, donde el notificador, señala: Habiéndose apersonado al domicilio del obligado no se ubicó a ningún responsable por* ***ese motivo no se pudo notificar.***
- *Otras observaciones, que no cumplen con las formalidades de notificación de los Actos Administrativos de acuerdo al Inc. a), b), c), d), e), f) del Art. 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario."*

En consecuencia, la oficina de Ejecutoria Coactiva, previa revisión de las órdenes de pago y las resoluciones de determinación, consideró la devolución de los valores a la Gerencia de Administración Tributaria, para que proceda a subsanar las observaciones, en merito a lo que dispone el artículo 104° del T.U.O del Código Tributario; evidenciando con ello que, las personas contratadas para tal fin por la Subgerencia de Recaudaciones, no realizaron la notificación de los valores, de acuerdo a los procedimientos y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; y que, las unidades orgánicas involucradas no realizan labores de supervisión al proceso de notificación realizada por las personas contratadas para tal fin.

Complementariamente, en el Acta de Recopilación de Información n.° 010-2025-CG/OC0415-AC2[18], el subgerente de Recaudaciones hizo la precisión siguiente: *"5. Finalmente, informó que el personal de la Subgerencia de Recaudaciones no ha recibido una capacitación oficializada por parte de la Entidad sobre el procedimiento de notificación de valores tributarios. Sin embargo, se ha realizado una orientación por parte de Ejecutoría Coactiva."*; adicionalmente, en la parte "Comentarios u Observaciones de la Entidad", adicionó la precisión siguiente: *"- Carencia de personal notificador especializado en la materia por falta de presupuesto."*.

De lo antes mencionado, se advierte que el personal contratado para realizar la notificación de las órdenes de pago y resoluciones de determinación, no recibieron una capacitación oficial previa, que ayude a realizar su labor de manera óptima.

De otra parte, la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su numeral 14.2. del artículo 14, precisa lo siguiente: *"**El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución**, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido*

17 Nos 1210, 1211, 1216, 1217, 1503, 1504, 1521, 1522 y 1523, emitidos en el 2025.
18 Suscrito el 14 de octubre de 2025.

presentado por el Obligado dentro del mismo." (Énfasis agregado); por lo tanto, un deficiente procedimiento de notificación de los valores limita las labores del Ejecutor Coactivo, con el riesgo de ocasionar la prescripción de la deuda por impuesto predial.

La situación expuesta fue corroborada por el subgerente de Fiscalización Tributaria, en respuesta a las interrogantes comprendidas en el cuestionario sobre el subproceso de prescripción de deuda tributaria, descritas a continuación:

Cuadro n.° 8
Respuestas al cuestionario aplicado al Subgerente de Fiscalización Tributaria

Pregunta	Respuesta
5. ¿Qué limitaciones identificó durante la atención de las solicitudes de prescripción de deuda tributaria? ¿Qué acciones viene realizando para superarlo?	*"Se identifica que no hay un seguimiento correcto a las Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación emitidos y sobre todo notificados por la Subgerencia de Recaudaciones. No cumplen su propósito porque no son notificados correctamente. Finalmente no cumplen los deudores tributarios sus pagos pese a estar en cobranza coactiva. (...)"*

Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Precisar que, a la fecha la Subgerencia de Recaudaciones cuenta con un número limitado de notificadores para atender la carga operativa, tomando en consideración la cantidad de valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) que debe notificar, lo cual genera el riesgo de provocar retrasos en este procedimiento y en los que la siguen; así como dificultar el cumplimiento de los plazos legales que establece la normativa aplicable para ejercer el cobro.

Al respecto, la respuesta de la encargada de la Subgerencia de Recaudaciones al cuestionario sobre el subproceso de notificación permitió corroborar los aspectos que requieren atención para un mejor funcionamiento y operatividad de esta unidad orgánica.

Cuadro n.° 9
Respuestas al cuestionario aplicado a la encargada de la Subgerencia de Recaudaciones

Pregunta	Respuesta
21. ¿Qué otros aspectos consideran importantes para el mejor funcionamiento y operatividad de la unidad a su cargo? ¿Qué acciones viene adoptando al respecto?	*"Se debe contar con personal idóneo, equipo informático acorde al trabajo, útiles de oficina, identificación (vestimenta) para los notificadores, fotocheck – movilidad para sitios lejanos, mejorar el pago, se debe actualizar los datos de los contribuyentes – ejecución coactiva debe cumplir su trabajo y no poner trabas. Se informa de las falencias (...)"*

Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A ello se suma que la Entidad, en calidad de Administración Tributaria, no viene aplicando otras formas de notificación establecidas en la normativa aplicable, lo cual limita la posibilidad de que los contribuyentes conozcan oportunamente sus deudas. En relación con ello, la respuesta de la gerenta de Administración Tributaria a la interrogante realizada en el cuestionario al subproceso de notificación es la siguiente:

(Cuadro se muestra en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 10
Respuestas al cuestionario aplicado a la gerenta de Administración Tributaria

Pregunta	Respuesta
15. Respecto a los valores tributarios, ¿ qué otras formas de notificación contempladas en la normativa aplicable (como constancia administrativa, publicación, por cedulón, entre otros) han realizado a la fecha? De no ser el caso, ¿cuál es el motivo?	*"Las otras notificaciones que se realizan, se emite cedulón y al final una constancia de aceptación o consentimiento. Los cedulones generalmente lo usa [sic] Fiscalización y no Registro Tributario. Se implementará en la Subgerencia de Recaudación."*

Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa de control interno:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y rectificatoria.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La situación expuesta dificulta el proceso de notificación de valores tributarios de acuerdo a la normativa aplicable, y pone en riesgo el cobro oportuno de impuesto predial a contribuyentes deudores.

Los hechos que originaron esta deficiencia radican en que la Entidad no cuenta con procedimientos internos de notificación que a su vez incluyan todas las formas de notificación establecidas en la normativa aplicable, que permitan garantizar notificaciones válidas y oportunas en beneficio de la gestión tributaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

2. ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUS SUBGERENCIAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ATENCIÓN CORRECTA Y OPORTUNA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS, INCREMENTANDO LA PROBABILIDAD DE DETERIORO, SUSTRACCIÓN Y PÉRDIDA.

Durante la verificación realizada por la Comisión Auditora a los ambientes de archivo de la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, ubicados en el segundo piso del Mercado Modelo de Tarma ubicada en Jr. Huánuco n.° 332 – Ambientes n^{os} 05 y 06, se verificó lo siguiente:

Organización y control documental:

- Archivadores sin rotulado que permita su rápida identificación y ubicación.
- Documentos sueltos sin clasificación, orden ni protección, apilados directamente al piso y en cajas.

Condiciones físicas y ambientales:

- El espacio ocupado para el archivo se encuentra con polvo y cuenta con ventanas sin protección de luz solar.
- Anaqueles metálicos ubicados en los pasillos de acceso.

Conservación digital:

- Documentos generados, entre valores tributarios, resoluciones gerenciales y acuses de notificación, no cuentan con respaldo digital.

Además, hay que precisar que, en el archivo ubicado en el Mercado Modelo de Tarma, la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencias a su cargo, aún mantienen bajo su custodia documentación con más de diez (10) años de antigüedad, sin que estas hayan sido trasladadas al Archivo Central de la Entidad. Asimismo, no cuentan con un archivo digital histórico que permita la disponibilidad inmediata de la documentación.

La situación expuesta fue corroborada por el subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, en respuesta a las interrogantes comprendidas en el cuestionario sobre los subprocesos de emisión de valores tributarios, descritas a continuación:

Cuadro n.° 11
Respuestas al cuestionario aplicado a la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente

Pregunta	Respuesta
11. (...) ¿Conserva en sus archivos una copia del registro en físico o digital como respaldo?	*"(...) No contamos en archivo digital de años anteriores. De las emisiones realizadas del año 2023 a la fecha si se cuenta con información en la Sub Gerencia."*

Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 12
Respuestas al cuestionario aplicado a la Gerencia de Administración Tributaria

Pregunta	Respuesta
39. (...) ¿Qué acciones ha dispuesto para garantizar la custodia y conservación de los documentos en su integridad hasta su traslado a archivo general? (...)	*"(...). A la fecha se está iniciando con el inventario de toda la documentación que está en dicho archivo para luego ser trasladado al archivo general, pero anteriormente no se cuenta con el inventario respectivo."*

Fuente: Cuestionario aplicado a la Gerencia de Administración Tributaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa de control interno:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006 y rectificatoria.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 (...)
 4.6. Archivo institucional

 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta pone en riesgo la atención correcta y oportuna de requerimientos de información, así como la integridad, seguridad y disponibilidad de los documentos, incrementando la probabilidad de deterioro, sustracción y perdida.

Los hechos que originaron esta deficiencia radican en que la Entidad no viene supervisando ni controlando el cumplimiento de los procedimientos correspondientes a la gestión de archivo documental para una adecuada organización, conservación y transferencia oportuna de los documentos al Archivo Central.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

3. ÓRDENES DE PAGO EMITIDAS Y NOTIFICADAS NO FUERON UBICADAS EN FÍSICO CON SUS ACTUADOS, EVIDENCIANDO FALTA DE CONTROL, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS VALORES TRIBUTARIOS, SITUACIÓN QUE COMPROMETE LA EXIGIBILIDAD DE LA DEUDA Y CONTINUIDAD DE LA COBRANZA; ADEMÁS, PONE EN RIESGO LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA ACREDITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[19], el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial de la materia y, en lo que corresponda, por el Código Tributario, con lo cual se reconoce la competencia de los gobiernos locales para la administración, recaudación y fiscalización de sus tributos, en el marco de la autonomía económica y administrativa que la Constitución Política del Perú les confiere, debiendo ejercer dichas funciones conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia establecidos en la normativa vigente; además, los artículos 5°, 6° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF[20], establecen que las funciones de recaudación y fiscalización de los impuestos municipales, entre ellos el impuesto predial[21] regulado en el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, están a cargo de los gobiernos locales.

En ese contexto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del TUO del Código Tributario, y en cumplimiento al artículo 28° del mismo cuerpo normativo, una vez vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria debe comunicar formalmente al contribuyente sobre la deuda pendiente a través de la emisión de un valor tributario, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 78° del mismo cuerpo normativo corresponde a la **orden de pago**[22]. En concordancia con ello, la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente de la Entidad, y quien hizo sus veces, durante el periodo 2019 – 2022 emitió ochenta y uno (81) órdenes de pago correspondiente a las deudas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con el objeto de comunicar a los contribuyentes sobre la deuda pendiente de pago.

Sin embargo, de la revisión a la información recopilada por la Comisión Auditora[23] identificó la emisión de ochenta y uno (81) órdenes de pago, según los documentos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencias a su cargo. En dichos documentos se consigna, ya sea mediante relaciones internas o listados, la comunicación del personal encargado que dispone la notificación de los valores o informa los resultados del mismo. No obstante, en los archivos revisados no se ubicaron los valores en físico con sus respectivos cargos de notificación[24] ni los actuados que acrediten el procedimiento realizado; condiciones que no permiten verificar que la notificación al contribuyente se haya realizado con la diligencia que exige la normativa aplicable.

19 Publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

20 Publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias.

21 Es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos de este impuesto, se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua; así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que 17 constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

22 Conforme al último párrafo del artículo 78° del TUO del Código Tributario, la orden de pago se formula por escrito y expresa los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, establecidos en el artículo 77° del mismo cuerpo normativo, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

23 Con informe n.° 00204-2025-GAT/MPT de 21 de mayo de 2025, informe n.° 000232-2025-GAT/MPT de 16 junio de 2025, actas de recopilación de información n.os 001 al 007-2025-CG/OC0415-AC2 de 12, 15, 18, 19, 20 y 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

24 Según la Guía de Notificaciones en el proceso de gestión de cuenta del Impuesto Predial emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el cargo de notificación es un documento importante porque representa la constancia que la administración tributaria ha notificado algún documento al ciudadano, según la normatividad vigente y sirve de sustento para los procesos de gestión de la administración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que, la notificación de una orden de pago, es el mecanismo formal como la administración tributaria, en este caso la Municipalidad, comunicó al contribuyente, respecto de una decisión relacionada a sus obligaciones, derechos o intereses, para que éste pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar los descargos correspondientes al acto comunicado; por ello, resulta indispensable conocer con certeza de la fecha en la cual se efectuó la notificación, es decir la fecha en la cual el contribuyente tomó conocimiento del acto que se notificó.

Lo antes mencionado demuestra que las unidades orgánicas responsables de la gestión del impuesto predial, no ejecutan un adecuado control al proceso de emisión, notificación y seguimiento de las órdenes de pago, condiciones que afectan al proceso de control y seguimiento de la deuda en todas sus etapas y estados; además, del monitoreo y seguimiento de los saldos a cobrar que permitan establecer políticas y estrategias de cobranza de las carteras de deuda desde la etapa preventiva, ordinaria hasta la etapa coactiva.

El hecho expuesto fue corroborado por el subgerente y la asistente administrativa de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en respuesta a las interrogantes comprendidas en el cuestionario sobre el subproceso de prescripción de deuda tributaria, descritas a continuación:

Cuadro n.° 13
Respuestas al cuestionario aplicado al subgerente de Fiscalización Tributaria

Pregunta	Respuesta
5. ¿Qué limitaciones identificó durante la atención de las solicitudes de prescripción de deuda tributaria? ¿Qué acciones viene realizando para superarlo?	*"Se identifica que no hay un seguimiento correcto a las Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación emitidos y sobre todo notificados por la Subgerencia de Recaudaciones. No cumplen su propósito porque no son notificados correctamente. (...)"*

Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14
Respuestas al cuestionario aplicado a la asistente administrativa de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria

Pregunta	Respuesta
10. En la atención de solicitudes de prescripción de deuda tributaria, ¿qué tipo de errores detectó hasta la fecha? ¿Qué consecuencias generaron los errores detectados? ¿Cómo se solucionaron?	*"La búsqueda de órdenes de pago para la interrupción de años anteriores puesto que no existe un área determinada para la custodia de dichos valores, sus consecuencias fueron que no existe una orden de pago y/o resolución de determinación, habrá que otorgarles la prescripción de deuda tributaria. En los últimos años se trata de custodiar dichos valores para una suspensión de dichas prescripciones."*

Fuente: Cuestionario aplicado a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa de control interno:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y rectificatoria.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

La situación expuesta compromete la exigibilidad de la deuda y la continuidad de las acciones de cobranza; además, pone en riesgo la capacidad de la Entidad para acreditar la interrupción del plazo de prescripción de la deuda tributaria.

Esta deficiencia se originó ante la ausencia de procedimientos internos para la correcta organización, archivo y respaldo de los valores tributarios emitidos y notificados, cuyo manejo no permitió la ubicación de los documentos.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MANUALES TÉCNICOS O DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS EMPLEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LIMITANDO SU CAPACIDAD PARA SUPERVISAR EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE DICHOS SISTEMAS, LO QUE PODRIA AFECTAR SU INTEGRIDAD Y OPERATIVIDAD.

El capítulo III: Administración del Software de la Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública, aprobada con Resolución Ministerial n.° 073-2004-PCM[25] señala lo siguiente:

"Realizar un inventario del software es un componente crítico del proceso de administración. Se debe identificar todo el software instalado en las computadoras de la institución, así como recopilar y almacenar en un depósito seguro las licencias y la documentación para el software cuyo uso en la institución haya sido aprobado. Finalmente, es posible que se necesiten medidas correctivas para que el inventario esté de acuerdo con las políticas y los procedimientos.

El área de informática debe mantenerla actualizada mediante la renovación periódica de la lista de software autorizado por la institución y la actualización, en caso sea necesaria, de los términos de los acuerdos de licencia. Además, se deben adoptar medidas preventivas para reducir a un mínimo la necesidad de acciones correctivas en el futuro.

Al respecto, mediante informe n.° 000079-2025-OI-ODI-OGPP/MPT de 13 de octubre de 2025, la Oficina de Informática de la Entidad precisó lo siguiente:

"La Gerencia de Administración Tributaria cuenta con los aplicativos siguientes:
- *Sistema de Rentas – Versión 1.0.0.1, desarrollado por ColingSoft (2010), utilizado para la gestión de impuesto predial y arbitrios.*
- *Sistema de Reporte Predial – Versión 07FEB2024, destinado al procesamiento y emisión de reportes tributarios.*

Ambos sistemas operan en un entorno cliente – servidor con base de datos SQL Server y autenticación local."

Sin embargo, en relación a los accesos y limitaciones, el jefe de la Oficina de Informática manifestó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[25] De 16 de marzo del 2004.

"Hasta la fecha, la Oficina de Informática tiene acceso únicamente a la base de datos y al entorno del servidor, sin disponer del código fuente ni manuales técnicos o de usuario. Por tal motivo, no es posible realizar modificaciones, correcciones o actualizaciones de los aplicativos.

El mantenimiento realizado por esta oficina se limita al respaldo periódico de la base de datos y del servidor, asegurando la continuidad operativa y disponibilidad de la información."

Situación similar es la relacionada al sistema informático que utiliza la Gerencia de Administración Tributaria y las Subgerencias a su cargo para la gestión tributaria de arbitrios municipales, el cual, según lo manifestado por el jefe de la Oficina de Informática tampoco fue entregado formalmente a su despacho para los controles que en el marco de sus funciones le corresponde efectuar.

Lo expuesto advierte que la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas vienen utilizando sistemas informáticos para la gestión tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales que, si bien les permite realizar las acciones de registro y actualización de información; así como emisión de valores tributarios, entre otros, no cuentan con los documentos que acrediten su titularidad o licencia de uso ni con los manuales técnicos y de usuario correspondientes. Esta situación limita a la Oficina de Informática en el conocimiento de la arquitectura funcional, los procedimientos de operación, mantenimiento, soporte y uso de los sistemas, lo que hace necesaria la contratación de servicios de terceros. Como consecuencia, se limita la capacitad de la Entidad para supervisar dichos servicios, realizar modificaciones, correcciones y actualizaciones.

En ese contexto, a fin de que la información utilizada en la gestión tributaria se mantenga actualizada conforme a los valores vigentes y disponible para los procesos de recaudación, la Subgerencia de Registro Tributario ha venido contratando los servicios de terceros para actualizar la información de su sistema, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Servicios contratados para la actualización de valores del Sistema de Impuesto Predial de 2020 a la fecha – Fase girado

Año	Exp.	N° CP / NP	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Importe S/
2020	530	CP N° 1025	25/03/2020	*"GIRO POR EL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA TRABAJOS DE SISTEMAS, ACTUALIZACION DEL SOFTWARE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2020, (...)"*	1 000,00
2022	730	CP N° 1439	04/04/2022	*"GIRO POR EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA DATA DE IMPUESTO PREDIAL, PARA DAR INICIO A LA CAMPAÑA 2022, CON LOS VALORES APROBADOS PARA SU DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, REQUERIDA POR LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, (...)"*	2 500,00
2023	503	CP N° 563	03/04/2023	*"GIRO POR LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL ESPECIALISTA EN MICROSOFT SQL SERVER PARA ACTUALIZAR VALORES ARANCELARIOS, EDIFICACION, DEPRECIACION EN EL SISTEMA DE IMPUESTO PREDIAL, SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE REGISTRO TRIBUTARIO Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, (...)"*	2 500,00
2023	2245	CP N° 2316	16/08/2023	*"GIRO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL ESPECIALISTA EN MICROSOFT SQL SERVER PARA OBTENER DATA DEL SISTEMA DE IMPUESTO PREDIAL (MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS) SISTEMA QUE SE ENCUENTRA EN EL SERVIDOR HP PROLIANT M L 110 GEN 16,*	2 500,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Año	Exp.	N° CP / NP	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Importe S/
				SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE REGISTRO TRIBUTARIO Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, (...)"	
2024	513	CP N° 903	12/03/2024	*"GIRO POR EL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL ESPECIALISTA EN MICROSOFT SQL SERVER PARA ACTUALIZAR VALORES ARANCELARIOS, EDIFICACIÓN, DEPRECIACIÓN EN EL SISTEMA DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2024, SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE REGISTRO TRIBUTARIO Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, (...)"*	2 500,00
2025	366	NP N° 366.25.81. 2500525	24/02/2025	GIRO POR EL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL QUE BRINDE EL SERVICIO DE REGISTRAR INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL COMO SON (VALORES, ARANCELARIOS URBANOS, Y RUSTICOS, VALORES DE EDIFICACIÓN, VALORES DE DEPRECIACIÓN, VALOR DE LA UIT), Y MIGRAR LA BASE DE DATOS PARA SU CALCULO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE REGISTRO TRIBUTARIO Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.	2 500,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2016-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y rectificatoria.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
 La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

 Comentarios:
 (...)

 04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios así como el aseguramiento de su operabilidad.
 05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- *Controles para el área de desarrollo:*
 - *En el requerimiento, análisis, desarrollo, pruebas, pase a producción, mantenimiento y cambio en la aplicación del software*
 - *En el aseguramiento de datos fuente por medio de accesos a usuarios internos del área de sistemas.*

- *Controles para el área de producción:*
 - *En la seguridad física, por medio de restricciones de acceso a la sala de cómputo y procesamiento de datos, a las redes instaladas, así como al respaldo de la información (backup)*
 - *En la seguridad lógica, por medio de la creación de perfiles de acuerdo con las funciones de los empleados, creación de usuarios con accesos propios (contraseñas) y relación de cada usuario con el perfil correspondiente.*

- *Controles para el área de soporte técnico, en el mantenimiento de máquinas (hardware), licencias (software), sistemas operativos, utilitarios (antivirus) y bases de datos. Los controles de seguridad deben proteger al sistema en general y las comunicaciones cuando aplique, como por ejemplo redes instaladas, intranet y correos electrónicos."*

La situación expuesta pone en riesgo la capacidad de la Entidad para supervisar el mantenimiento y actualización de los sistemas realizados por terceros, lo que podría afectar a su integridad y operatividad.

Los hechos que originaron esta deficiencia radican en que la Entidad desconoce la arquitectura funcional, procedimiento de operación, entre otros, de los sistemas informáticos empleados por la Administración Tributaria.

5. PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL NO CUENTA CON ACCESOS INDIVIDUALIZADOS A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS, GENERANDO EL RIESGO DE INGRESOS, REGISTROS Y MODIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA, SIN AUTORIZACIÓN; ADEMÁS, LIMITA LA TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LOS REGISTROS A SU CARGO.

Según la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799/2007 EDI. Tecnología de la información y Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información[26], la información, cualquiera sea la forma que tome o los medios por los que se comparta o almacene, es un activo que tiene valor y por tanto requiere ser protegido de amenazas y vulnerabilidades. La seguridad de la información se consigue mediante la implantación de un conjunto de controles constantemente monitoreados, revisados y mejorados, para lo cual recomienda los siguientes controles:

- 11.2.1 Registro de usuarios: Se debería formalizar un procedimiento de registro de altas y bajas de usuarios para garantizar el acceso a los sistemas y servicios de información multiusuario.
- 11.2.2 Gestión de privilegios: Debería restringirse y controlarse el uso y asignación de privilegios.
- 11.2.3 Gestión de contraseñas de usuario: Se debería controlar la asignación de contraseñas por medio de un proceso de gestión formal.
- 11.2.4 Revisión de los derechos de acceso de los usuarios: La gerencia debería establecer un proceso formal de revisión periódica de los derechos de acceso de los usuarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ TARMA

[26] Elaborada por el Comité Técnico de Normalización de Codificación e Intercambio Electrónico de Datos (EDI), oficializada como Norma Técnica Peruana el 22 de enero de 2007. Norma que ofrece recomendaciones para realizar la gestión de la seguridad de la información que pueden utilizarse por los responsables de iniciar, implantar o mantener y mejorar la seguridad en una organización.

- 11.3.1 Uso de contraseñas: Los usuarios deberían seguir buenas prácticas de seguridad para la selección y uso de sus contraseñas.
- 11.4.1 Política de uso de los servicios de la red: Los usuarios sólo deberían tener acceso directo a los servicios para los que estén autorizados de una forma específica.
- 11.5.2 Identificación y autenticación del usuario: Todos los usuarios deberían disponer de un identificador único para su uso personal y debería ser escogida una técnica de autentificación adecuada para verificar la identidad de estos.

Al respecto, de la información recopilada por la Comisión Auditora mediante acta de recopilación de información n.° 008-2025-CG/OC0415-AC2 de 28 de agosto de 2025 realizado a la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente respecto a los sistemas informáticos utilizados para la emisión de las órdenes de pago por impuesto predial (Sistema de Rentas – Versión 1.0.0.1, desarrollado por ColingSoft 2010 y Sistema de Reporte Predial – Versión 07FEB2024), se verificó que el personal de esta unidad orgánica hace uso de un único usuario de acceso, sin que exista asignación individualizada de estas credenciales.

Sumado a ello, de la información obtenida de la Oficina de Informática mediante acta de recopilación de información n.° 012-2025-CG/OC0415-AC2 de 31 de octubre de 2025 y lo manifestado por el jefe de la Oficina de Informática, se advierte que el personal de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, no cuenta con usuarios personales asignados bajo responsabilidad para acceder a los sistema que opera esta unidad orgánica.

El usuario activo que viene utilizando el personal de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, unidad encargada de *"2. Manejar la base de datos del sistema de impuesto predial, depurar, unificar, códigos de predios, actualizar el registro de contribuyentes"* [27], corresponde al usuario "ANGEL", asignado según los registros del mencionado sistema informático al subgerente de dicha unidad orgánica, el cual tiene acceso a los siguientes módulos:

Cuadro n.° 16
Accesos habilitados al único usuario utilizado de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente

ID	Usuario	MÓDULOS	ACCIÓN ACTIVA
41	ANGEL	USUARIOS	NUEVO / EDITAR / ELIMINAR / VISUALIZAR
		ACCESO	NUEVO / EDITAR / ELIMINAR / VISUALIZAR
		CONTRIBUYENTE	NUEVO / EDITAR / ELIMINAR / VISUALIZAR
		DECLARACIONES	NUEVO / EDITAR / ELIMINAR / VISUALIZAR

Fuente: Documentos obtenidos de la Oficina de Informática mediante acta de recopilación de información n.° 012-2025-CG/OC0415-AC2 de 31 de octubre de 2025.

Asimismo, se verificó que el sistema registra dos (2) usuarios asignados a personal que ya no labora en la Entidad en estado "activo" y con acciones habilitadas. Así también, trece (13) usuarios genéricos que no registran información del personal al cual fueron asignados; sin embargo, se encuentran en estado activo y con acciones habilitadas. El detalle se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[27] Función establecida en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021, publicado el 26 de agosto del mismo año y modificatoria (ROF 2021).

Cuadro n.° 17
Listado de usuarios activos con observaciones

Ítem	ID	Usuario	Observación
1	4	JESUS	Usuario en estado activo. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida. Datos registrados corresponden a personal que ya no labora en la Entidad.
2	17	JOSÉ	Usuario con fecha de fin pese a encontrarse en estado activo.
3	30	RKEVIN	Usuario en estado activo pese a registrar fecha de fin. Datos registrados corresponden a personal que ya no labora en la Entidad.
4	48	YZAVALAA	Usuario en estado activo. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida
5	49	MJULCARIMA	Usuario en estado activo. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida. Datos registrados corresponden a personal que ya no labora en la Entidad.
6	56	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
7	57	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
8	58	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
9	59	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
10	60	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
11	61	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
12	62	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
13	63	VENTANIA01	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado. Fecha de inicio y de fin registrada es inválida.
14	64	ADMIN	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado.
15	65	INFORMÁTICA	Usuario en estado activo sin registro de información del personal al cual fue asignado.

Fuente: Documentos obtenidos de la Oficina de Informática mediante acta de recopilación de información n.° 012-2025-CG/OC0415-AC2 de 31 de octubre de 2025.
(*) Campos de "FechaIni" y "FechaFin" registrados en la relación corresponden a fecha de inicio y fecha de fin respectivamente.

En relación con las medidas de seguridad de las contraseñas, el jefe de la Oficina de Informática precisó que ninguno de los dos sistemas informáticos mencionados exige el cambio periódico de las mismas ni contempla políticas de complejidad (mínimo de caracteres, combinación de símbolos, etc. o encriptación. Asimismo, que la Entidad no cuenta con directivas internas o procedimientos que regulen la creación, modificación y/o eliminación de usuarios de acceso de los sistemas informáticos que utiliza.

Sumado a ello, de la revisión al registro de actividades (log) del mencionado sistema informático se verificó que este solo registra las actividades de "Ingreso a la configuración" y "Actualizó escalas" sin mayor detalle de las acciones ejecutadas, teniéndose como último registro el correspondiente al 7 de marzo de 2024.

Cabe precisar que según lo manifestado por el jefe de la Oficina de Informática ninguno de los equipos de cómputo asignados a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas cuentan con mecanismos de autenticación al inicio de sesión (usuario y contraseña), lo cual permite el acceso directo al sistema operativo sin autenticación previa.

Sobre el particular, la Comisión Auditora identificó que, la Subgerencia de Administración Tributaria, el 14 de agosto de 2017 emitió la orden de pago n.° 00068-GR-MPT-2017 a nombre del señor [redacted], con código de contribuyente n.° [redacted] determinando una deuda tributaria de S/ 22 667,94. Posteriormente, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.° 041-2018-EC/SGEC-MPT emitido el 3 de setiembre de 2018, la Oficina de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ejecutoria Coactiva precisó que el acto administrativo generador de la obligación fue válidamente notificado, resultando exigible coactivamente.

Posteriormente, el subgerente de Ejecutoria Coactiva con informe n.° 144-2019-EC-SGEC-MPT de 9 de setiembre de 2019, solicitó a la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerente de Rentas, el documento que acredite la autorización de pago de la orden de pago n.° 00068-GR-MPT-2017, en referencia al expediente coactivo n.° 041-2018-EC/SGEC-MPT, precisando que habiendo verificado el Estado de Cuenta identificó que el obligado pagó S/ 3 555,40, correspondiente al periodo 2016, teniendo un pago pendiente de S/ 19 112,54.

Seguidamente, con informe n.° 40-2021-EC-SGEC/MPT[28] de 29 de abril de 2021 la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva solicitó a la señora Nérida Huaytalla Córdova, gerente de Rentas, un informe documentado sobre el pago por impuesto predial realizado por el contribuyente con código n.° 0000156, precisando: *"(...)se aprecia a fojas 05 corre el reporte de estado de cuenta, donde se considera que el impuesto predial del año 2016 se encuentra cancelado en la Gerencia de Rentas – Administración Tributaria"*, solicitando copia fedateada de la resolución u otro documento, que acredite el descuento de la deuda tributaria de S/ 22 667,94 a S/ 3 555,40.

A continuación, con informe n.° 54-2022-EC-SGEC/MPT de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el ejecutor coactivo de la Entidad devolvió la orden de pago a la Gerencia de Administración Tributaria, precisando lo siguiente:

> *"Exp. 041-2018 sobre Orden de Pago N° 00068-GR-MPT-2017 a nombre de CAJAHUANCA CUCHO ELMER Y ESPOSA; donde se advierte el* ***INF.N° 144-2019-EC-SGEC-MPT*** *remitido a la Gerencia de Rentas; que, en el punto tercero, señala que de la Revisión del Estado de Cuentas señala que efectivamente el Obligado a cumplido con pagar la suma S/. 3555.40, quedando un saldo por pagar de S/. 19112.54 soles, solicitando la Resolución u otro documento que acredite el descuento. Asimismo,* ***mediante INF. N° 40-2021-EC-SGEC/MPT*** *solicita informe documentado sobre el pago realizado por el contribuyente Elmer Cajahuanca sobre impuesto Predial 2016. Del mismo modo,* ***mediante INF. N° 41-2022-EC-SGEC/MPT*** *reitero lo solicitado mediante INF. N° 40-2021-EC-SGEC/MPT sobre, el informe documentado del pago realizado por el contribuyente Elmer Cajahuanca sobre impuesto Predial 2016. En ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria sin mayor información remite el Informe N° 184-2022-SGRTSC-GAT/MPT donde el Subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente manifiesta que dicha deuda por monto menor fue pagada con R/C 001-0161541 de fecha 28 de diciembre de 2018, cuando acababa la gestión del anterior alcalde; (...)".*

Por lo tanto, con relación a la orden de pago n.° 00068-GR-MPT-2017 emitido por una deuda de S/ 22 667,94, mediante recibo n.° 001-0161542 de 28 de diciembre de 2018 solo se realizó un pago de S/ 3 555,40; sin embargo, la Gerencia de Administración Tributaria no brindó al ejecutor coactivo de la Entidad, los documentos que aprobaron la modificación.

En consecuencia, la situación expuesta impide identificar con precisión la autoría de los registros, modificaciones o eliminaciones de información efectuadas por el personal a cargo de los distintos procesos relacionados a la gestión tributaria de la Entidad, evidenciándose la ausencia de políticas y procedimientos de seguridad informática que regulen la creación, modificación, suspensión o eliminación de las credenciales de acceso tanto para los equipos de cómputo como para los sistemas informáticos que opera la Entidad, afectando la individualización de la responsabilidad de los usuarios sobre las operaciones ejecutadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[28] Documento que fue recepcionado por la Gerencia de Rentas el 30 de abril de 2021 a 09:28 horas, con dos (2) folios; además, cuenta con un sello de recepción de Administración Tributaria de 03 de mayo de 2021 a 8:14 horas.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2016-CG de 30 de octubre de 2006:**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende política y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyente asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
(...)

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- *Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico • Segregación de funciones*
- *Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales*
- *Continuidad en el servicio.*

02 Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas :

(i) Definición de los recursos
(ii) Planificación y organización
(iii) Requerimiento y salida de datos o información
(iv) Adquisición e implementación
(v) Servicios y soporte
(vi) Seguimiento y monitoreo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

03 La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo así conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información.
04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios así como el aseguramiento de su operabilidad.

05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

- *Controles para el área de desarrollo:*
 - *En el requerimiento, análisis, desarrollo, pruebas, pase a producción, mantenimiento y cambio en la aplicación del software*
 - *En el aseguramiento de datos fuente por medio de accesos a usuarios internos del área de sistemas.*
- *Controles para el área de producción:*
 - *En la seguridad física, por medio de restricciones de acceso a la sala de cómputo y procesamiento de datos, a las redes instaladas, así como al respaldo de la información (backup)*
 - *En la seguridad lógica, por medio de la creación de perfiles de acuerdo con las funciones de los empleados, creación de usuarios con accesos propios (contraseñas) y relación de cada usuario con el perfil correspondiente*
- *Controles para el área de soporte técnico, en el mantenimiento de máquinas (hardware), licencias (software), sistemas operativos, utilitarios (antivirus) y bases de datos. Los controles de seguridad deben proteger al sistema en general y las comunicaciones cuando aplique, como por ejemplo redes instaladas, intranet y correos electrónicos.*

06 El control específico de las actividades incluye el cambio frecuente de contraseñas y demás mecanismos de acceso que deben limitarse según niveles predeterminados de autorización en función de las responsabilidades de los usuarios. Es importante el control sobre el uso de contraseñas, cuidando la anulación de las asignadas a personal que se desvincule de las funciones.

07 Para el adecuado ambiente de control en los sistemas informáticos, se requiere que éstos sean preparados y programados con anticipación para mantener la continuidad del servicio. Para ello se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se estipule procedimientos previstos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia.

08 El programa de planificación y administración de seguridad provee el marco y establece el ciclo continuo de la administración de riesgos para las TIC, desarrollando políticas de seguridad, asignando responsabilidades y realizando el seguimiento de la correcta operación de los controles."

La situación expuesta genera el riesgo de ingresos, registros y modificaciones de la información tributaria, sin autorización; además, limita la trazabilidad y control de los registros a su cargo.

Los hechos que originaron la deficiencia se deben a que los funcionarios responsables de las unidades orgánicas a cargo de la administración tributaria de la Entidad no implementaron procedimientos internos para otorgar accesos individualizados al personal que opera los sistemas y equipos informáticos utilizados en la gestión tributaria, ni definido los roles y responsabilidades de cada usuario a nivel de sistema.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ TARMA

6. AUSENCIA DE CONTROL EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL A PENSIONISTAS Y/O ADULTOS MAYORES, GENERA EL RIESGO QUE DICHO BENEFICIO SEA OTORGADO A CONTRIBUYENTES QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

Durante el período materia de evaluación, se verificó que el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Entidad, vigente del 2014 en adelante, con relación a la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a favor de pensionistas y/o adultos mayores no pensionistas, exigía los requisitos siguientes:

Cuadro n.° 18
Requisitos según los TUPA vigentes del 2014 a la actualidad

Ítem	Año	N° de procedimiento y/o código	Denominación	Requisito exigido sobre Propiedad	Observación
1	2014	10	Deducción de 50 U.I.T. de la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas.	No presenta	El TUPA no estableció documento alguno para acreditar la propiedad única.
2	2014	11	Deducción de 50 U.I.T. de la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas Actualización.	No presenta	El TUPA no estableció documento alguno para acreditar la propiedad única.
3	2017	237	Beneficio de Exoneración de Pago del Impuesto Predial para Pensionistas.	7.- Certificado Positivo de Única Propiedad de la SUNARP y/o Declaración Jurada de poseer un solo predio y que está destinado a Vivienda.	El requisito se limita a un Certificado de alcance registral (local) o declaración de parte.
4	2021	PA1307F565	Exoneración de Pago del Impuesto Predial para pensionista o adulto mayor.	7.- Certificado Positivo de Única Propiedad de la SUNARP y/o Declaración Jurada de poseer un solo predio y que está destinado a Vivienda.	El requisito se limita a un Certificado de alcance registral (local) o declaración de parte.
5	2025	PA1307F565	Beneficio de deducción de 50% UIT de la base imponible del impuesto predial para pensionista o adulto mayor.	5.- Certificado Positivo de Única Propiedad de la SUNARP y/o Declaración Jurada de poseer un solo predio y que está destinado a Vivienda / Declaratoria de Herederos registrado en la SUNARP.	El requisito se mantiene limitado al ámbito registral o declarativo, sin exigir búsqueda nacional.

Fuente: Documentos de gestión extraídos de la página web: https://www.gob.pe/institucion/munitarma/informes-publicaciones/3427221-texto-unico-de-procedimientos-administrativos.

El cuadro precedente muestra la evolución del procedimiento, evidenciándose que en el año 2014 no se exigían requisitos destinados a acreditar el cumplimiento de la condición de única propiedad. Posteriormente, en los TUPA de 2017, 2021 y 2025, se incorporó como requisito el "Certificado Positivo de Única Propiedad de la SUNARP y/o Declaración Jurada de poseer un solo predio".

En ese sentido, si bien el TUPA prevé la presentación de un certificado emitido por la SUNARP y/o una declaración jurada, dichos documentos no permiten acreditar de manera suficiente la condición de propiedad única a nivel nacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Esta situación ha sido advertida y reiterada por el Tribunal Fiscal que, a través de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) n.° 05811-7-2011[29], precisa el alcance nacional del requisito, señalando que el beneficio es aplicable únicamente a pensionistas propietarios de un único predio en todo el territorio nacional. Al respecto, dicho pronunciamiento establece:

> *"(...) Que habida cuenta que a efecto de gozar de la deducción a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, dicha norma establece, entre otros requisitos, que el pensionista sea propietario de un solo predio,* ***el beneficio resulta aplicable únicamente a aquellos pensionistas propietarios de un único predio, se entiende, en todo el territorio nacional, por lo que no es posible hacerlo extensivo a aquellos pensionistas que tengan varios predios aun cuando cada uno esté situado en municipalidades distintas****, conforme al criterio establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 2564-7-2008 y N° 3029-7-2008. (...)."* (Énfasis nuestro).

Asimismo, la RTF n.° 03319-11-2013[30] establece que la inscripción registral no constituye prueba suficiente para acreditar propiedad única, señalando que no excluye la existencia de inmuebles inscritos en otras jurisdicciones ni de predios no inscritos. En dicho criterio se indica:

> "(...) *Que de acuerdo con lo establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 05527-7-2010 y N° 02121- 11-12, entre otras,* ***el requisito de la única propiedad no necesariamente depende de la inscripción en Registros Públicos,*** *institución que tiene la finalidad de proporcionar a los usuarios la debida publicidad y seguridad jurídica sobre los derechos susceptibles de ser inscritos, actos que en materia de la propiedad inmueble no tienen carácter constitutivo,* ***por lo que la inscripción en una sola ficha registral del predio no implica una unidad inmobiliaria y el certificado positivo de propiedad presentado por el recurrente no excluye la posibilidad que aquél pudiera tener un inmueble inscrito en otra jurisdicción u otros inmuebles no inscritos****."* (Énfasis agregado).

A partir de estos criterios, se advierte que el control implementado por la Entidad no mitiga el riesgo de otorgar el beneficio a contribuyentes que no cumplen con el requisito de propiedad única, dado que los documentos solicitados (certificado de SUNARP y/o declaración jurada) no permiten verificar dicha condición a nivel nacional conforme al artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Adicionalmente, se verificó que la Gerencia de Administración Tributaria no implementó mecanismos de verificación posterior ni herramientas de interoperabilidad, pese a ser responsable de la validación de los requisitos. Se constató la ausencia de controles *ex post* y de uso de plataformas como las plataformas de consulta en línea de RENIEC (para validar la identidad y la edad) y el Sistema de Publicidad Registral en Línea de SUNARP (para identificar predios a nivel nacional mediante búsqueda por nombre). La Entidad también cuenta con la posibilidad de utilizar el Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de SUNARP, el cual permite realizar búsquedas por nombres de personas naturales y jurídicas para identificar predios a nivel nacional; no obstante, la revisión de los documentos que sustentan la evaluación de las solicitudes de beneficios no evidencia que el personal a cargo de atención haya efectuado estas consultas.

La situación fue corroborada mediante las respuestas de la Gerencia de Administración Tributaria al cuestionario aplicado con relación a este subproceso. En la Pregunta n.° 38, referida a la fiscalización posterior, la gerenta señaló:

> Pregunta N° 38.- ¿Ha dispuesto que se realice la fiscalización posterior a las solicitudes de beneficios tributarios, fraccionamientos y prescripciones atendidas? De ser el caso, ¿la verificación se realiza de manera aleatoria o total? ¿Con que frecuencia se realiza? ¿Conserva los documentos que sustentan dicha revisión? ¿A quién encarga esa labor?:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[29] De 8 de abril de 2011.
[30] De 26 de febrero de 2013.

"Por el momento no se ha dispuesto fiscalización posterior, por la razón que no se cuenta con persona necesario y la gran demanda de solicitudes hace que en dicha subgerencia una recarga laboral que se puede definir que solo les hace cumplir con los documentos que atiende actualmente. En el caso que la subgerencia de fiscalización disponga de tiempo y el personal necesario realizado las inspecciones necesarias."

Por su parte, el subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente indicó, en respuesta a la Pregunta n.° 24 lo siguiente:

Pregunta n.° 24.- En el otorgamiento de beneficios tributarios para impuesto predial, ¿Qué tipo de errores detecto durante su gestión? ¿Qué consecuencias generaron los errores detectados? ¿Cómo se solucionaron?:

"Existen contribuyentes que no cumplen los requisitos de acuerdo al TUPA no presentan la documentación requerida y dificulta la evaluación"

En consecuencia, se evidenció que la Gerencia de Administración Tributaria mantuvo un procedimiento con requisitos que no permiten verificar la condición de propiedad única a nivel nacional, y no implementó controles de verificación posterior ni de cruce de información que permitan obtener una seguridad razonable sobre el cumplimiento del requisito sustancial previsto en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que establece lo siguiente:

"Artículo 19. .- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual."

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2016-CG de 30 de octubre de 2006:**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La situación expuesta genera el riesgo de que dicho beneficio sea otorgado a pensionistas y/o adulto mayor que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos se deben a que la Entidad no implementó herramientas de interoperabilidad ni convenios interinstitucionales que permitan validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

7. LA ENTIDAD NO EJECUTA ACCIONES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS ADMINISTRADOS, GENERANDO EL RIESGO DE MANTENER VIGENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSTENTADOS CON DOCUMENTACIÓN FALSA O INEXACTA.

De la revisión efectuada a la gestión de la Gerencia de Administración Tributaria y de las Subgerencias de Fiscalización Tributaria y Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, se ha determinado que, sobre los procedimientos establecidos en el TUPA de la Entidad, entre otros, los relacionados con la prescripción de la deuda tributaria y el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial en su condición de pensionistas y/o adulto mayor, no realizan fiscalización posterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regulada por el Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM[31].

De otra parte, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad[32], sobre la prescripción de deuda tributaria: impuestos y arbitrios, se verifican, entre otros, los procedimientos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, publicado el 6 de diciembre de 2024.

[32] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2025-CMT, publicado el de 22 de agosto de 2025.

Cuadro n.° 19
Procedimiento de Prescripción de deuda tributaria: impuesto y arbitrios

Denominación del Procedimiento Administrativo **"Prescripción de deuda tributaria: impuesto y arbitrios"** Código: PA13072261	
Requisitos	
1.- Presentar Declaración Jurada, segun el formato. 2.- Derecho de pago **Notas:** 1.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.	
Plazo de atención	**Calificación del procedimiento**
30 días hábiles	Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre este procedimiento, se advierte que no se viene aplicando lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que establece sobre la obligación de efectuar fiscalización posterior lo siguiente:

> *"34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática* ***y en los de evaluación previa*** *en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende* ***no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre****. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros."* (Énfasis agregado).

Esta disposición es concordante con el artículo 5° de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM, que establece la obligación de efectuar la fiscalización semestral sobre no menos del 10% de los expedientes, mediante un muestreo aleatorio. Esta omisión fue confirmada por la gerenta de Administración Tributaria en respuesta a la Pregunta n.° 38 del cuestionario aplicado a su unidad orgánica, en la que la señaló: *"Por el momento no se ha dispuesto fiscalización posterior"*.

Asimismo, se constató que la Entidad no ha conformado el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP), requerido por los artículos 3.6 y 6° de los Lineamientos citados, encargado de conducir el proceso de revisión. Esta omisión incumple el deber de verificación previsto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley n.° 27444.

Al omitir este muestreo obligatorio, la Entidad se privó la posibilidad de verificar la veracidad de la información declarada; lo que impidió que, en caso de detectarse fraude o falsedad, se proceda con la declaración de nulidad de oficio y la imposición de la multa de entre cinco (5) y diez (10) UIT en favor de la Entidad, dejando de percibir los ingresos correspondientes a dichas multas, debido a la inejecución de las acciones de control.
Asimismo, no se realizan acciones de verificación en el procedimiento de Evaluación Previa denominado "*Beneficio de deducción de 50% UIT de la base imponible del impuesto* predial", cuyos requisitos son:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 20
Procedimiento de beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para pensionista o adulto mayor

Denominación del Procedimiento Administrativo
"Beneficio de deducción de 50% UIT de la base imponible del impuesto predial para pensionista o adulto mayor"
Código: PA1307F565

Requisitos
1.- Presentar declaración Jurada, segun el formato.
2.- Presentar copia documentos que acrediten la propiedad (Título de propiedad, escritura pública o Copia literal de SUNARP)
3.- Copia de la Resolución que le otorga la condición de Pensionista, tanto del propietario o de su cónyuge (cuando el predio es de la sociedad conyugal).
4.- Copia de la última Boleta de Pago donde figure su condición de pensionista tanto del propietario o se su cónyuge (cuando el predio es de la sociedad conyugal)
5.- Certificado Positivo de Única Propiedad de la SUNARP y/o Declaración Jurada de poseer un solo predio y que está destinado a Vivienda / Declaratoria de Herederos registrado en la SUNARP
Notas:
1.- Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

Plazo de atención	Calificación del procedimiento
30 días hábiles	Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En este caso, la inacción de la Entidad contraviene el deber general de verificación establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 27444, que dispone:

> *"34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática,* ***evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49***[33]*; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo,* ***la autenticidad de las declaraciones, de los documentos****, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."* (Énfasis agregado)

Esta omisión resulta relevante, considerando lo establecido en la Pregunta n.° 24, donde la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente indicó que existen contribuyentes que no cumplen con los requisitos del TUPA y que no presentan la documentación requerida, pese a lo cual sus solicitudes son tramitadas.

Lo señalado se relaciona también con el Principio de Verdad Material, previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444: *"(...) En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

Ahora bien, en el mismo sentido, el autor, José María Paccori[34], indica que: *"La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. La Administración está obligada a ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que la obliguen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos ni la exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[33] Conforme a lo establecido en el artículo 49.2: "*La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.*"

[34] Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General. (2024) Ubilex Asesores. Pag 259.

Asimismo, la ausencia de fiscalización posterior en este tipo de procedimientos imposibilita el cumplimiento del numeral 34.4 del artículo 34[35], y con el artículo 12° de los Lineamientos del Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM, que obliga a reportar a la Central de Riesgo Administrativo (CRA) a los administrados que proporcionen información inexacta o falsa, y que se configure el riesgo de que otorguen prescripciones de deuda y beneficios tributarios sustentados en documentación cuya autenticidad no ha sido validada, adquiriendo firmeza administrativa. Esta omisión restringe la ejecución de las acciones correctivas y preventivas previstas en la normativa.

Cabe precisar, que la omisión de las acciones de fiscalización posterior ha impedido que la Entidad verifique oportunamente la veracidad de la información declarada por los administrados, lo que ha limitado la detección de declaraciones falsas o inexactas. Esta situación ha generado la no recaudación de las multas previstas entre cinco (5) y diez (10) UIT, asociadas a la verificación de irregularidades conforme a la Ley n.° 27444

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2016-CG de 30 de octubre de 2006:**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución."

La situación expuesta genera el riesgo de mantener vigentes actos administrativos sustentados con documentación falsa o inexacta.

Los hechos expuestos radican en que la Entidad no implementó procedimientos internos para la ejecución obligatoria de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[35] Fiscalización Posterior, artículo 34°: "*34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.*"

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIA Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES PARA EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 2015 AL 2018, OCASIONANDO SU PRESCRIPCIÓN, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SU CAPACIDAD PARA OBTENER RECURSOS PROPIOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/51 910,30.

De la revisión a las resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria[36] durante el periodo de 2021 al 2025, mediante los cuales declararon "procedente" y "procedente en parte" la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, se identificó que, funcionaria y servidores a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria[37] y la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente[38], omitieron durante su periodo de gestión efectuar acciones para el cobro de deuda pendiente por impuesto predial, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[39], omisión que ocasionó que, al 2 de enero de 2020, 4 de enero de 2021, 4 de enero de 2022 y 2 de enero de 2023 respectivamente, prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir su pago, al computarse el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el TUO del Código Tributario, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 51 910,30.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, la norma IV del Título Preliminar y los artículos 3°, 43°, 44°, 45° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias.

Los hechos se describen a continuación:

1. **<u>Antecedentes</u>:**

De la Administración Tributaria Municipal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[40], el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial de la materia y, en lo que corresponda, por el Código Tributario, con lo cual se reconoce la competencia de los gobiernos locales para la administración, recaudación y fiscalización de sus tributos, en el marco de la autonomía económica y administrativa que la Constitución Política del Perú les confiere, debiendo ejercer dichas funciones conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia establecidos en la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

36 Denominada Gerencia de Rentas hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021, publicado el 26 de agosto del mismo año y modificatoria, en adelante el "ROF 2021".

37 Denominada Gerencia de Rentas hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

38 Denominada Subgerencia de Administración Tributaria hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

39 Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

40 Publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

En ese contexto, los artículos 5°, 6° y 68° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF[41], establecen que las funciones de recaudación y fiscalización de los impuestos municipales, entre ellos el impuesto predial regulado en el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, están a cargo de los gobiernos locales.

Complementariamente, el artículo 52° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[42] precisa que corresponde a los gobiernos locales la administración exclusiva de las tasas municipales; y por excepción, los impuestos que la Ley expresamente les asigne, como es el caso contemplado en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, lo cual refuerza la competencia tributaria de los gobiernos locales, al reconocerles la facultad de gestionar directamente la recaudación, fiscalización y control de estos ingresos, en observancia de los principios de autonomía, legalidad y responsabilidad administrativa.

Respecto de las facultades de la Administración Tributaria, el artículo 55° del TUO del Código Tributario establece que es su función el recaudar los tributos. En ese contexto, con el objetivo de gestionar la recaudación de los tributos municipales conforme a la normativa vigente, la Entidad cuenta con una unidad orgánica que desempeña el rol de "Administración Tributaria Municipal", ejerciendo las facultades que la normativa aplicable le confiere.

Al respecto, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma[43], en adelante el "ROF 2013", define a la Gerencia de Rentas como el órgano de apoyo encargado de administrar con transparencia, eficiencia y eficacia las recaudaciones tributarias de responsabilidad de la Entidad, ejerciendo mando y dirección sobre las unidades orgánicas siguientes:

1. Subgerencia de Administración Tributaria;
2. Subgerencia de Recaudaciones;
3. Subgerencia de Fiscalización Tributaria; y
4. Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

Asimismo, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma[44], en adelante el "ROF 2021", define a la Gerencia de Administración Tributaria como el órgano de línea encargado de la gestión de recaudación, entre otros, dirigida a impulsar el cumplimiento de las obligaciones, constituidas por impuestos, arbitrios y sanciones tributarias debidamente notificadas, ejerciendo mando y dirección sobre las unidades orgánicas siguientes:

1. Subgerencia de Registro Tributario y Atención al Contribuyente.
2. Subgerencia de Recaudación
3. Subgerencia de Fiscalización

Del impuesto predial

En relación con el impuesto predial, los artículos 8° y 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal lo definen como un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, cuya recaudación[45] corresponde a la municipalidad donde se encuentre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

41 Publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias.
42 Publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.
43 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-CMT de 22 de noviembre de 2013, derogado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021 y modificatorias.
44 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021.
45 De conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuesto público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, señala: "*Los Ingresos Públicos*

ubicado el predio Los contribuyentes afectos a este impuesto están obligados a presentar su declaración anual hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga mediante normativa expresa.

En ese sentido, para el cumplimiento de esta obligación tributaria, el titular de la Entidad, a propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria, aprueba mediante ordenanza municipal, la determinación del impuesto predial y el monto mínimo aplicable; además, autoriza la emisión mecanizada[46] de las declaraciones juradas, con la actualización de los valores de los predios, los gastos asociados a este servicio[47] y el cronograma de pagos al contado y fraccionado del año en curso[48], aplicables a todos los contribuyentes y responsables solidarios afectos que se encuentren registrados en los sistemas de la Entidad. De esta manera, sustituye la obligación de los propietarios de predios de presentar la declaración anual de impuesto predial, el cual, de no recibir observaciones respecto al contenido de las declaraciones, se considerarán como válidas ante la Entidad[49].

Al respecto, con oficio n.° 000011-2025-ALC/MPT de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, e informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el despacho de Alcaldía y Gerencia de Administración Tributaria, respectivamente, remitieron los actos resolutivos aprobados por el Concejo Municipal durante el periodo del 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 9)**, con los cuales aprobaron las disposiciones que regulan el impuesto predial. El detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Actos resolutivos en materia de impuesto predial, emitidos por la Entidad durante el periodo del 2015 al 2022

Año	Acto Resolutivo	Comentarios de la Comisión Auditora
2015	**Ordenanza municipal n.° 001-2015-CMT, Ordenanza municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de 23 de enero de 2015:** **"Artículo 3°.-** La base imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial. (...) Establézcase como Impuesto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2015 la suma de S/ 23.10 (...) Establézcase el servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y	▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio; así como, la emisión mecanizada correspondiente, sin excepción alguna. ▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto. ▪ De la revisión a las Hojas Resumen (HR) del ejercicio 2015 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, almacenadas en el Sistema de

financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia."

46 De conformidad con la cuarta disposición final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

47 Mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-CMT de 5 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad dispuso lo siguiente: ***"Artículo 3°.- Fíjese en 0.4% de la UIT*** *el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y su correspondiente distribución, de la determinación del impuesto predial para el ejercicio 2010, en aplicación de la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, consistente en el (HR) (PU) (HLP) o (PR)".*

48 Conforme al artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, puede cancelarse al contado hasta el último día hábil de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales que vencen el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

49 Según el segundo párrafo del literal c) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

<table>
<tr><th>Año</th><th>Acto Resolutivo</th><th>Comentarios de la Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td></td><td>recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del Impuesto Predial (...).

Artículo 4°.- ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial (...)

<table><tr><th colspan="2">PAGO AL CONTADO</th></tr><tr><td colspan="2">31 de marzo de 2015</td></tr><tr><th colspan="2">PAGO FRACCIONADO</th></tr><tr><td>Primera cuota</td><td>31 de marzo de 2015</td></tr><tr><td>Segunda cuota</td><td>31 de mayo de 2015</td></tr><tr><td>Tercera cuota</td><td>31 de agosto de 2015</td></tr><tr><td>Cuarta cuota</td><td>30 de noviembre de 2015</td></tr></table></td><td>Reporte Predial utilizado por la Gerencia de Administración Tributaria[50], se constató que a la base imponible determinada, se ha sumado el importe de S/14.40 por concepto de derecho de emisión, lo que equivale al 0.4% de la UIT vigente para al año 2010.</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>Ordenanza municipal n.° 027-CMT, Ordenanza municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal - 2016, de 26 de enero de 2016:

"Artículo 3°.- La base imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial.
(...)
Establézcase como Impuesto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2016, la suma de S/ 23.70 (...)
Establézcase el servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del Impuesto Predial (...).

Artículo 4°.- ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial (...)

<table><tr><th colspan="2">PAGO AL CONTADO</th></tr><tr><td colspan="2">31 de marzo de 2016</td></tr><tr><th colspan="2">PAGO FRACCIONADO</th></tr><tr><td>Primera cuota</td><td>31 de marzo de 2016</td></tr><tr><td>Segunda cuota</td><td>31 de mayo de 2016</td></tr><tr><td>Tercera cuota</td><td>31 de agosto de 2016</td></tr><tr><td>Cuarta cuota</td><td>30 de noviembre de 2016</td></tr></table></td><td>▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio; así como, la emisión mecanizada correspondiente, sin excepción alguna.
▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto.
▪ De la revisión a las Hojas Resumen (HR) del ejercicio 2016 (Apéndices n.os 10 y 11), almacenadas en el Sistema de Reporte Predial utilizado por la Gerencia de Administración Tributaria[51], se constató que a la base imponible determinada, se ha sumado el importe de S/14.40 por concepto de derecho de emisión, lo que equivale al 0.4% de la UIT vigente para al año 2010.</td></tr>
<tr><td>2017</td><td>Ordenanza municipal n.° 055-CMT, Ordenanza municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal - 2017, de 25 de enero de 2017:

"Artículo 3°.- La base imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial.
(...)
Establézcase como impuesto mínimo del impuesto predial para el ejercicio 2017, la suma de S/ 24.30 (...)
Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del Impuesto Predial (...).</td><td>▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio; así como, la emisión mecanizada correspondiente, sin excepción alguna.
▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto.
▪ De la revisión a las Hojas Resumen (HR) del ejercicio 2017 (Apéndices n.os 10 y 11), almacenadas en el Sistema de Reporte Predial utilizado por la Gerencia de Administración</td></tr>
</table>

50 Mediante informe n.° 000079-2025-OI-OGPP/MPT de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, la Oficina de Informática de la Entidad comunicó lo siguiente: *"La Gerencia de Administración Tributaria cuenta con dos aplicativos principales:(...) • Sistema de Reporte Predial – Versión 07FEB2024, destinado al procesamiento y emisión de reportes tributarios. (...)"*.

51 Ibidem, pie de página n.° 49.

<table>
<tr><th>Año</th><th>Acto Resolutivo</th><th>Comentarios de la Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td></td><td>Artículo 4°.- ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial (...)

<table><tr><th colspan="2">PAGO AL CONTADO</th></tr><tr><td colspan="2">31 de marzo de 2017</td></tr><tr><th colspan="2">PAGO FRACCIONADO</th></tr><tr><td>Primera cuota</td><td>31 de marzo de 2017</td></tr><tr><td>Segunda cuota</td><td>31 de mayo de 2017</td></tr><tr><td>Tercera cuota</td><td>31 de agosto de 2017</td></tr><tr><td>Cuarta cuota</td><td>30 de noviembre de 2017</td></tr></table></td><td>Tributaria[52], se constató que a la base imponible determinada, se ha sumado el importe de S/14.40 por concepto de derecho de emisión, lo que equivale al 0.4% de la UIT vigente para al año 2010.</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>Ordenanza municipal n.° 075-CMT, Ordenanza municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto predial e impuesto vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de 30 de enero de 2018:

"Artículo 3°.- La base imponible, escala, impuesto mínimo y gastos de emisión mecanizada del impuesto predial.
(...)
Establézcase como impuesto mínimo del impuesto predial para el ejercicio 2018, la suma de S/ 24.90 (...)
Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del Impuesto Predial, (...)

Artículo 4°.- ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial (...)

<table><tr><th colspan="2">PAGO AL CONTADO</th></tr><tr><td colspan="2">28 de marzo de 2018</td></tr><tr><th colspan="2">PAGO FRACCIONADO</th></tr><tr><td>Primera cuota</td><td>28 de marzo de 2018</td></tr><tr><td>Segunda cuota</td><td>31 de mayo de 2018</td></tr><tr><td>Tercera cuota</td><td>31 de agosto de 2018</td></tr><tr><td>Cuarta cuota</td><td>30 de noviembre de 2018</td></tr></table></td><td>▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio; así como, la emisión mecanizada correspondiente, sin excepción alguna.
▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto.
▪ De la revisión a las Hojas Resumen (HR) del ejercicio 2018 (Apéndices n.os 10 y 11), almacenadas en el Sistema de Reporte Predial utilizado por la Gerencia de Administración Tributaria[53], se constató que a la base imponible determinada, se ha sumado el importe de S/14.40 por concepto de derecho de emisión, lo que equivale al 0.4% de la UIT vigente para al año 2010.</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>Ordenanza municipal n.° 001-2019-CMT, Ordenanza Municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas, del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal – 2019, de 15 de enero de 2019:

"Artículo 3°, La Base Imponible, Escala, Impuesto mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial.
(...)
Establézcase como Impuesto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2019, la suma de S/ 25.20 (...)
Establézcase el servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del Impuesto Predial (...)

Artículo 4°.- ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial será:</td><td>▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio; así como la emisión mecanizada correspondiente, sin excepción alguna.
▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto.</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Ibidem, pie de página n.° 49.
[53] Ibidem, pie de página n.° 49.

<table>
<tr><th>Año</th><th>Acto Resolutivo</th><th>Comentarios de la Comisión Auditora</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">PAGO AL CONTADO HASTA EL 29 DE MARZO DE 2019</th></tr>
<tr><th colspan="2">PAGO FRACCIONADO</th></tr>
<tr><td>Primera cuota</td><td>29 de marzo de 2019</td></tr>
<tr><td>Segunda cuota</td><td>31 de mayo de 2019</td></tr>
<tr><td>Tercera cuota</td><td>29 de agosto de 2019</td></tr>
<tr><td>Cuarta cuota</td><td>29 de noviembre de 2019</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>2020</td><td>
Ordenanza municipal n.° 005-2020-CMT, Ordenanza Municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas, del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal – 2020, de 21 de febrero de 2020:

"Artículo 1°.- ESTABLECER, como fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial (...)
<table>
<tr><th colspan="2">IMPUESTO PREDIAL PAGO ANUAL Y/O FRACCIONADO DEL AÑO 2020</th></tr>
<tr><th>CUOTAS</th><th>FECHAS DE VENCIMIENTO</th></tr>
<tr><td>Primera cuota</td><td>28 DE FEBRERO DEL 2020</td></tr>
<tr><td>Segunda cuota</td><td>29 DE MAYO DEL 2020</td></tr>
<tr><td>Tercera cuota</td><td>31 DE AGOSTO DEL 2020</td></tr>
<tr><td>Cuarta cuota</td><td>30 DE NOVIEMBRE DEL 2020</td></tr>
</table>
Artículo 3°, La Base Imponible, Escala, Impuesto mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial.

(...)

Establézcase como Impuesto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2020, la suma de S/ 25.80 (...).

Establézcase el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial (...).
</td><td>
▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio; así como la emisión mecanizada correspondiente, sin excepción alguna.

▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto.
</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>
Ordenanza municipal n.° 001-2021-CMT, Ordenanza Municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal – 2021, de 19 de febrero de 2021:

"Artículo 1°.- ESTABLECER como fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial (...)
<table>
<tr><th colspan="2">IMPUESTO PREDIAL PAGO ANUAL Y/O FRACCIONADO DEL AÑO 2021</th></tr>
<tr><th>CUOTAS</th><th>FECHAS DE VENCIMIENTO</th></tr>
<tr><td>Primera cuota</td><td>29 DE ABRIL DEL 2021</td></tr>
<tr><td>Segunda cuota</td><td>31 DE MAYO DEL 2021</td></tr>
<tr><td>Tercera cuota</td><td>31 DE AGOSTO DEL 2021</td></tr>
<tr><td>Cuarta cuota</td><td>30 DE NOVIEMBRE DEL 2021</td></tr>
</table>
<u>Artículo 3°</u>.- La Base Imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial.

(...)

Establézcase como Impuesto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2021, la suma de S/ 26,40 (...).

Establézcase el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y tasas, impresión de
</td><td>
▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio; así como la emisión mecanizada correspondiente, sin excepción alguna.

▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto.
</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Año	Acto Resolutivo	Comentarios de la Comisión Auditora
	cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial (...).	
2022	**Ordenanza municipal n.° 003-2022-CMT, Ordenanza Municipal que aprueba las fechas de vencimiento del impuesto predial e impuesto vehicular correspondiente al ejercicio 2022 y el monto mínimo del impuesto predial para el año 2022, de 31 de enero de 2022:** "**Artículo Primero.- APROBAR** las fechas de vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2022, de acuerdo al siguiente Cronograma: **PAGO AL CONTADO**: 31 de marzo de 2022 **PAGO FRACCIONADO** ➢ 1ra Cuota: 31 de marzo de 2022 ➢ 2da Cuota: 31 de mayo de 2022 ➢ 3ra Cuota: 31 de agosto de 2022 ➢ 4ta Cuota: 30 de noviembre de 2022 **Artículo Segundo.- ESTABLECER,** como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2022 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero de 2022. Debiendo ser para el pago mínimo de S/ 27.60 para el ejercicio 2022." **Decretos de Alcaldía n.os 008, 013, 016 y 020-2022-ALC/MPT de 28 de marzo, 27 de julio, 3 de octubre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente,** que prorrogaron el vencimiento de la ordenanza municipal n.° 003-2022-CMT hasta el 30 de diciembre de 2022.	▪ Ordenanza municipal estableció el monto mínimo de impuesto predial para el ejercicio. ▪ Estableció un cronograma de vencimiento para el pago del impuesto, prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2022.

Fuente: Actos resolutivos aprobados por el Concejo Municipal **(Apéndice n.° 9)**, remitidos con oficio n.° 000011-2025-ALC/MPT de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** e informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y Hojas Resumen (HR) almacenadas en el Sistema de Reporte Predial, correspondientes al periodo de 2015 al 2018 **(Apéndices n.os 10 y 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la emisión de las órdenes de pago por concepto de impuesto predial:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del TUO del Código Tributario, y en cumplimiento al artículo 28° del mismo cuerpo normativo, una vez vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria comunica formalmente al contribuyente sobre la deuda pendiente mediante la emisión de un valor tributario, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 78° del mismo cuerpo normativo corresponde a la orden de pago[54]; no obstante, esta solo se emitirá si la deuda no se encuentra fraccionada ni sujeta a una solicitud de reclamación pendiente de atención[55]. Dicha orden debe ser notificada de manera válida[56] para dar continuidad el proceso de cobranza, en ejercicio de las facultades otorgadas por la normativa aplicable.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 53° del ROF 2013 establece que una de las funciones de la Subgerencia de Administración Tributaria, encargada de las funciones relacionadas con la administración de los tributos que le corresponden a la Municipalidad, es: "*Organizar y supervisar la emisión oportuna de los formatos y recibos para el cobro de los tributos que administra la Municipalidad*". Bajo la misma línea, conforme al numeral 5 del artículo 64° del ROF 2021, entre las funciones de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente se encuentra: "*Realizar la emisión masiva anual de los formatos, cuponeras y declaración jurada de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

54 Conforme al último párrafo del artículo 78° del TUO del Código Tributario, la orden de pago se formula por escrito y expresa los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, establecidos en el artículo 77° del mismo cuerpo normativo, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.
55 Exclusión con carácter temporal, hasta que, conforme a los plazos establecidos para cada procedimiento culminen.
56 Bajo las modalidades y formas establecidas en el artículo 104° y 105° del TUO del Código Tributario.

impuestos y arbitrios municipales, remitir a la Sub Gerencia de Recaudaciones para su distribución y notificación domiciliaria de los contribuyentes; asimismo de los Valores Tributarios (Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación), de los contribuyentes registrados y pendientes de pago del año fiscal al término de su vencimiento."

Por su parte, el artículo 50° y numeral 1 del artículo 51° del ROF 2013 precisan que la Gerencia de Rentas, órgano que ejerce mando y dirección sobre la Subgerencia de Administración Tributaria, tiene como función: *"(...) dirigir, supervisar y controlar los procedimientos administrativos de los sistemas de administración tributaria, recaudaciones, fiscalización tributaria y ejecutoría coactiva."* Asimismo, el artículo 60°, los numerales 2 y 3 del artículo 61° y el artículo 62° del ROF 2021 precisan que la Gerencia de Administración Tributaria, órgano de línea encargado de administrar las actividades relacionadas con la gestión de recaudación, dirigidas a impulsar el cumplimiento de las obligaciones, y encargada de dirigir y supervisar la labor de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, tiene las funciones siguientes: *" Supervisar el proceso de actualización de determinación de tributos, el proceso de recaudación tributaria, (...)"* y *"Controlar la labor de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, (...)"*

En ese sentido, en el marco de sus funciones, correspondía a la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, y a la que haga sus veces, emitir las órdenes de pago por concepto de impuesto predial para las deudas pendientes. Este procedimiento debió llevarse a cabo una vez vencido el plazo otorgado a los contribuyentes para cumplir con el pago, y antes de que, conforme a los plazos y condiciones establecidos en los artículos 43° al 49° del capítulo IV Prescripción del TUO del Código Tributario, prescribiera la acción de la Entidad para exigir el pago de la obligación tributaria y siempre que no se encontrase fraccionada ni sujeta a reclamación. De este modo, con la emisión de las órdenes de pago debió darse paso a su notificación, lo que, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa aplicable, implica poner formalmente en conocimiento del contribuyente sobre su deuda pendiente con la Entidad.

De igual forma, correspondía a la Gerencia de Administración Tributaria, y a la que haga sus veces, supervisar la labor y el cumplimiento de las funciones de la mencionada Subgerencia en relación con la emisión de órdenes de pago, dado que este procedimiento forma parte de las actividades relacionadas con la gestión de recaudación tributaria, con el objetivo de garantizar su ejecución conforme al marco legal vigente, asegurar la correcta aplicación de las normativas tributarias, dar paso al inicio de la notificación de las mismas[57], y de corresponder, realizar su derivación a la unidad a cargo de las acciones coactivas correspondientes[58], en el marco de la normativa aplicable[59].

Culminada la emisión de las órdenes de pago, la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente remite estos valores a la Gerencia de Administración Tributaria o la que haga sus veces para que disponga su notificación. Posteriormente, una vez realizada la notificación de los valores tributarios, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, la Gerencia de Administración Tributaria procede a derivar estos expedientes a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para el inicio de las acciones pertinentes.

En ese contexto, con el objetivo de documentar y verificar el procedimiento que sigue el personal de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente para la emisión de las órdenes de pago, mediante acta n.° 008-2025-CG/OC0415-AC2 de 28 de agosto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

57 Bajo las modalidades y formas establecidas en el artículo 104° y 105° del TUO del Código Tributario.

58 De conformidad al artículo 114° del TUO del Código Tributario, la cobranza coactiva de las deudas tributarias es una facultad de la Administración Tributaria que se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

59 Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, publicada el 23 de setiembre de 1998 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 069-2003-EF, publicado el 27 de mayo de 2003.

2025 **(Apéndice n.° 13)**, la Comisión Auditora identificó el uso de dos (2) sistemas informáticos que permiten la generación de los valores tributarios y de los reportes correspondientes[60], los cuales cuentan con una numeración correlativa y se imprimen en formatos estandarizados; de modo que, en el proceso de emisión de las órdenes de pago mediante el sistema informático correspondiente, el formato estandarizado ya contiene elementos preimpresos sobre el cual se imprimen los datos del contribuyente y su deuda pendiente (incluido el cálculo correspondiente).

A su vez, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, remitió la relación de órdenes de pago emitidas en el periodo de 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 16)**, cuya información se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Total de órdenes de pago emitidas durante el periodo de 2015 al 2022 según la relación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria

	Órdenes de pago emitidas en:							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Cant.	470	966	853	2	2 112	2 621	1 330	1 061
Fecha de emisión (Rangos extremos)	26/03/2015 – 02/04/2018	22/06/2016 – 28/12/2018	04/01/2017 – 24/10/2017	10/01/2019 – 07/05/2019	27/05/2019 – 10/12/2019	05/09/2020 – 27/11/2020	19/05/2021 – 13/12/2021	12/01/2022 – 28/11/2022
Total S/	305 244,55	789 501,02	628 555,48	832.98	1 955 178,32	2 249 790,87	1 592 869,77	1 390 825,05

Fuente: Relación de órdenes de pago emitidas en el periodo de 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitida por la Gerencia de Administración Tributaria con informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por su parte, la Comisión Auditora elaboró una base de datos en la que procesó las órdenes de pago por impuesto predial **(Apéndice n.° 17)**, a partir de la documentación obtenida de la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, mediante informe n.° 00204-2025-GAT/MPT de 21 de mayo de 2025, informe n.° 000232-2025-GAT/MPT de 16 junio de 2025, actas de recopilación de información n.os 001 al 007-2025-CG/OC0415-AC2 de 12, 15, 18, 19, 20 y 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**. En esta base de datos se identificó los periodos consignados en los valores tributarios, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
Periodos extremos de las órdenes de pago emitidas durante el periodo de 2015 al 2022, identificados en la base de datos procesada por la Comisión Auditora

Periodo cubierto (Rangos extremos)*	Órdenes de pago emitidas en:							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	2011 – 2014	2009 – 2015	2012 – 2016	No ubicado	2010 – 2019	2016 – 2020	2017 – 2021	2018 – 2021

Fuente: Base de datos de órdenes de pago procesada por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17)**, a partir de la documentación obtenida mediante informe n.° 00204-2025-GAT/MPT de 21 de mayo de 2025, informe n.° 000232-2025-GAT/MPT de 16 junio de 2025, actas de recopilación de información n.os 001 al 007-2025-CG/OC0415-AC2 de 12, 15, 18, 19, 20 y 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

60 Mediante informe n.° 000079-2025-OI-OGPP/MPT de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, la Oficina de Informática de la Entidad comunicó lo siguiente: *"La Gerencia de Administración Tributaria cuenta con dos aplicativos principales: · Sistema de Rentas – Versión 1.0.0.1, desarrollado por ColingSoft (2010), utilizado para la gestión de impuesto predial y arbitrios. · Sistema de Reporte Predial – Versión 07FEB2024, destinado al procesamiento y emisión de reportes tributarios. Ambos sistemas operan en un entorno cliente – servidor con base de datos SQL Server y autenticación local."*

2. De la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial

De la revisión a las resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria[61] durante el periodo del 2021 al 2025[62], en respuesta a las solicitudes de prescripción de deuda tributaria presentadas por los contribuyentes[63], se identificó que setenta y siete (77) de estas resoluciones declararon "procedente" y "procedente en parte" la prescripción de deuda por concepto de impuesto predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 19)**, al superarse el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° del TUO del Código Tributario para que la Administración Tributaria pueda exigir el pago de la deuda, y que durante este periodo no concurrieran ninguna de las causales de interrupción previstas en el numeral 2 del artículo 45° del mencionado cuerpo normativo, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN*
> *(...)*
> *2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
> *a) Por la notificación de la orden de pago.*
> *b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
> *c) Por el pago parcial de la deuda.*
> *d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
> *e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
> *f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva."*

Las setenta y siete (77) resoluciones gerenciales que declararon la prescripción de la deuda por concepto de impuesto predial **(Apéndice n.° 19)** se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Resoluciones gerenciales que declaran la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial correspondiente al periodo de 2015 al 2018

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
1	77805 (05/11/2020)	033-2021	27/01/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	411,70	411,70

61 Denominada Gerencia de Rentas hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

62 Obtenidas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarma mediante el acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC0415 de 3 de marzo de 2025 y las remitidas por la Gerencia de Administración Tributaria mediante carta gerencial n.° 055-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

63 Conforme a lo establecido en los artículos 47° y 162° del TUO del Código Tributario y al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tarma, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de prescripción **(Apéndice n.° 18)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
2	75773 (22/09/2020)	034-2021	27/01/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	40,80	40,80
3	76548 (08/10/2020)	037-2021	27/01/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	40,90	40,90
4	77595 (02/11/2020)	038-2021	27/01/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	23,10	23,10
5	82964 (30/03/2021)	117-2021	07/05/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	201,00	201,00
6	82308 (15/03/2021)	122-2021	12/05/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	71,30	71,30
7	83405 (13/04/2021)	123-2021	12/05/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	1 659,70	1 659,70

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
8	84143 (30/04/2021)	138-2021	07/06/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	58,80	58,80
9	809053 (19/01/2021)	161-2021	12/07/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	666,20	666,20
10	87414 (30/07/2021)	199-2021	06/08/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	66,90	66,90
11	87412 (30/07/2021)	203-2021	09/08/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	89,70	89,70
12	87540 (03/08/2021)	216-2021	24/08/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	2 008,60	2 268,30
13	88294 (19/08/2021)	226-2021	06/09/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	328,00	328,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial			Total importe consignado* S/	Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada		
14	88503 (25/08/2021)	230-2021	07/09/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	47,70	47,70
15	No precisa	267-2021	15/10/2021	No adjunta documentación sustento.	822,30	1372,80
16	91495 (27/10/2021)	289-2021	12/11/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	334,30	334,30
17	92428 (12/11/2021)	312-2021	30/11/2021	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 y 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	1735,30	1877,90
18	94232 (22/12/2021)	003-2022	06/01/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	884,20	884,20
19	96707 (23/02/2022)	054-2022	14/03/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	71,10	71,10
20	96547 (18/02/2022)	077-2022	18/03/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	71,10	71,10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2017 que interrumpan el plazo de prescripción.		
21	100538 (18/05/2022)	116-2022	20/06/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2016 que interrumpan el plazo de prescripción.	122,70	122,70
22	100898 (25/05/2022)	133-2022	05/07/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	858,60	858,60
23	103051 (12/07/2022)	171-2022	19/08/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	173,50	173,50
24	104852 (23/08/2022)	191-2022	22/08/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	846,30	846,30
25	107603 (21/10/2022)	216-2022	24/10/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	71,10	71,10
26	104559 (16/08/2022)	250-2022	28/11/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	71,10	71,10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2017 que interrumpan el plazo de prescripción.		
27	108238 (07/11/2022)	251-2022	28/11/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	71,10	71,10
28	109518 (01/12/2022)	278-2022	22/12/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	297,50	297,50
29	108733 (14/11/2022)	282-2022	22/12/2022	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2017 que interrumpan el plazo de prescripción.	165,50	165,50
30	113025 (10/02/2023)	025-2023	24/02/2023	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	313,60	313,60
31	112966 (09/02/2023)	041-2023	16/03/2023	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	424,60	424,60
32	123530 (07/08/2023)	133-2023	18/08/2023	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2017 al	3 698,40	3 698,40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
33	124714 (25/08/2023)	181-2023	17/11/2023	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	351,50	351,50
34	110431 (22/12/2022)	193-2023	22/11/2023	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2017 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	4 050,80	4 050,80
35	127455 (13/10/2023)	198-2023	28/11/2023	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	96,00	96,00
36	123789 (09/08/2023)	011-2024	11/01/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	141,10	141,10
37	128592 (02/11/2023)	036-2024	02/02/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	24,50	24,50
38	130905 (27/05/2023)	051-2024	19/02/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	891,90	891,90

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial			Total importe consignado* S/	Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada		
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
39	126355 (26/09/2023)	054-2024	27/02/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	204,70	204,70
40	136730 (15/03/2024)	086-2024	17/04/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	351,10	351,10
41	137083 (20/03/2024	117-2024	09/05/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	939,80	939,80
42	126968 (05/10/2023)	124-2024	23/05/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	290,50	290,50
43	139301 (23/04/2024)	183-2024	25/07/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	1 921,10	1 921,10
44	142017 (03/06/2024	193-2024	02/08/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	96,00	96,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial			Total importe consignado* S/	Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada		
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
45	146647 (15/08/2024)	217-2024	01/09/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	299,80	299,80
46	133601 (26/01/2024)	219-2024	02/09/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	96,00	96,00
47	143977 (03/07/2024)	223-2024	04/09/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	72,90	72,90
48	145341 (22/07/2024)	236-2024	24/09/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	1 911,30	1 911,30
49	141746 (29/05/24)	237-2024	24/09/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	755,50	755,50
50	147204 (23/08/2024)	238-2024	25/09/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	246,40	246,40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
51	144523 (10/07/2024)	239-2024	25/09/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	168,50	168,50
52	149662 (26/09/2024)	257-2024	09/10/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	72,90	72,90
53	147248 (23/08/2024)	271-2024	24/10/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	6 807,80	6 807,80
54	147435 (28/08/2024)	275-2024	06/11/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	96,40	96,40
55	147807 (03/09/2024)	307-2024	26/11/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	Documentos que la sustentan no permiten identificar el importe prescrito del periodo 2015	398,60
56	129526 (16/11/2023)	318-2024	03/12/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	Documentos que la sustentan no permiten identificar el importe prescrito de los periodos 2015 al 2018	362,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
57	153853 (25/11/2024)	351-2024	18/12/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2017 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	49,70	49,70
58	150623 (09/10/2024)	357-2024	19/12/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	1 532,80	1 532,80
59	150351 (03/10/2024)	360-2024	27/12/2024	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	151,00	151,00
60	139217 (22/04/2024)	002-2025	03/01/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	419,00	419,00
61	141628 (28/05/2024	007-2025	06/01/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	834,50	834,50
62	150726 (10/10/2024)	038-2025	16/01/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	201,80	201,80

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
63	146439 (13/08/2024)	042-2025	22/01/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	755,50	755,50
64	145654 (30/07/2024)	046-2025	23/01/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	402,00	402,00
65	156403 (06/01/2025)	053-2025	28/01/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2017 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	2 789,20	2 789,20
66	146436 (13/08/2024)	058-2025	29/01/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2017 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	49,20	49,20
67	148624 (13/09/2024)	084-2025	17/02/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, el informe que la sustentan da referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	101,40	101,40
68	131595 (20/12/2023)	085-2025	17/02/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, el informe que la sustentan da referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	158,00	158,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
69	131127 (13/12/2023)	086-2025	17/02/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, el informe que la sustentan da referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	96,00	96,00
70	134522 (09/02/2024)	087-2025	17/02/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, el informe que la sustentan da referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	96,00	96,00
71	2030 (27/02/2025)	104-2025	07/03/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, el informe que la sustentan da referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	Documentos que la sustentan no permiten identificar el importe prescrito de los periodos 2016 al 2018.	846,80
72	157882 (28/01/2022)	143-2025	20/03/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2016 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	Documentos que la sustentan no permiten identificar el importe prescrito de los periodos 2016 al 2018.	908,50
73	157429 (21/01/2025)	172-2025	27/03/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2017 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	Documentos que la sustentan no permiten identificar el importe prescrito de los periodos 2017 y 2018.	3 357,70
74	147427 (28/08/2024)	233-2025	22/05/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al	245,40	245,40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Expediente (Fecha de presentación)	Resolución gerencial				Total importe prescrito** S/
		N°	Fecha de emisión	Causal de interrupción invocada	Total importe consignado* S/	
				2018 que interrumpan el plazo de prescripción.		
75	2025-586 (10/02/2025)	239-2025	23/05/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 al 2018 que interrumpan el plazo de prescripción.	117,50	117,50
76	138652 (12/04/2024)	240-2025	23/05/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	23,10	23,10
77	132157 (04/01/2024)	241-2025	23/05/2025	No precisa la causal de interrupción; sin embargo, los informes que la sustentan dan referencia que no se ubicaron órdenes de pago notificadas, relacionadas al periodo de 2015 que interrumpan el plazo de prescripción.	428,60	428,60
Total						**51 910,30**

Fuente: Resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria en el periodo del 2021 al 2025 **(Apéndice n.° 19)** y las declaraciones juradas (PU y/o PR, de corresponder), y las Hojas Resumen (HR), almacenadas en el Sistema de Reporte Predial de los setenta y siete (77) contribuyentes **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Los importes consignados corresponden únicamente al total de deuda por impuesto predial del periodo de 2015 al 2018 consignadas en las resoluciones gerenciales y que no cuentan con orden de pago emitida por alguno de dichos años.
(**) Los importes consignados corresponden únicamente al total del monto insoluto[64] del impuesto predial del periodo de 2015 al 2018 que no cuentan con orden de pago emitida por alguno de dichos periodos[65], conforme a las declaraciones juradas (PU y/o PR, de corresponder), y a las Hojas Resumen (HR) almacenadas en el Sistema de Reporte Predial de los setenta y siete (77) contribuyentes con deuda prescrita **(Apéndice n.° 11)**, en virtud al artículo 10° del Capítulo I: del Impuesto predial del TUO de la Ley de Tributación Municipal que precisa: *"El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria."*

64 Importe pendiente de pago, sin incluir multas ni concepto adicional alguno, como intereses, gastos administrativos, entre otros.

65 De la revisión a la relación de órdenes de pago emitidas en el periodo de 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitida por la Gerencia de Administración Tributaria con informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y, a la Base de datos de órdenes de pago procesada por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17)**, a partir de la documentación obtenida de la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, mediante informe n.° 00204-2025-GAT/MPT de 21 de mayo de 2025, informe n.° 000232-2025-GAT/MPT de 16 junio de 2025, actas de recopilación de información n.os 001 al 007-2025-CG/OC0415-AC2 de 12, 15, 18, 19, 20 y 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que catorce (14) de los contribuyentes detallados en el cuadro n.° 25 tienen órdenes de pago emitidas durante el periodo de 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 20);** no obstante, estas órdenes de pago no abarcan los periodos que se encuentran detallados como prescritos en el presente informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

En virtud de lo expuesto, en tanto no se hubiese cumplido el plazo de cuatro (4) años para exigir el pago de la deuda tributaria, la funcionaria y servidores a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente debieron cumplir con su función de recaudación mediante la emisión y notificación de las órdenes de pago por las deudas pendientes; ya que, esta acción no solo formaliza el requerimiento de pago, sino que también interrumpe el plazo de prescripción. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 44° del TUO del Código Tributario, este plazo se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual correspondiente, determinándose los plazos siguientes:

Cuadro n.° 25
Cómputo del plazo de prescripción para exigir el pago de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondientes al periodo de 2015 al 2018

Tributo	Año de la deuda tributaria	Plazo de prescripción	Fecha de Inicio	Fecha de término (*)
Impuesto predial	2015	4 años	01/01/2016	02/01/2020
	2016	4 años	01/01/2017	04/01/2021
	2017	4 años	01/01/2018	04/01/2022
	2018	4 años	01/01/2019	02/01/2023

Fuente: Artículos 43° y 44° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, y los Decretos Supremos n.os 002-2019-PCM, 194-2020-PCM, 161-2021-PCM y 033-2022-PCM de 4 de enero de 2019, 24 de diciembre de 2020, 7 de octubre de 2021 y 1 de abril de 2022 respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) De conformidad a la norma XII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, en todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. Cabe precisar que la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 10690-7-2024 de 20 de noviembre de 2024, señala que la suspensión dictada mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y los que lo suceden, prorrogada sucesivamente hasta el 10 de junio de 2020, no ha previsto expresamente supuesto alguno que impida o limite a la Administración Tributaria ejercer su facultad de cobranza de la deuda tributaria y que amerite suspender el plazo de prescripción, por cuanto solo suspende los plazos relacionados al inicio y tramitación de los procedimientos administrativos.

En función de la información expuesta, si transcurre el plazo de prescripción establecido (Fecha de término) sin que se configuren causales de interrupción, se extingue el derecho de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda pendiente.

En ese sentido, la omisión de la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas[66] y gerenta de Administración Tributaria[67]; los señores Rodrigo Marcial Surjano Sánchez[68], subgerente de Administración Tributaria; Ángel Aníbal Rosales Soto, encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria[69]; y, Alejandro Pablo Cántaro Cuba, subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente[70], ocasionaron que prescriba la acción de la Entidad a través de la Administración Tributaria Municipal para exigir el pago de la deuda al computarse el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° del TUO del Código Tributario.

El importe de deuda prescrita, la funcionaria y servidores a cargo al término del plazo de prescripción de cada ejercicio se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

66 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-ALC/MPT de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25).**
67 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-ALC/MPT de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; no obstante, las funciones del cargo bajo esta denominación iniciaron con la entrada en vigencia del ROF 2021, publicado el 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, dando por concluidas las correspondientes al cargo de "Gerente de Rentas" el mismo día.
68 Conforme a carta n.° 078-2025-GSC/MPT de 7 de octubre de 2025 y ficha Reniec, el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, identificado con [redacted] falleció el 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21).**
69 Encargado con memorándum n.° 062-2021-SGRHA/MPT de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26).**
70 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2022-ALC/MPT de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

Cuadro n.° 26
Importe de deuda prescrita y funcionaria y servidores a cargo al término del plazo de prescripción durante el periodo de 2015 al 2018

Ítem	Resolución gerencial n.°	Fecha de emisión	Importe de la deuda prescrita* S/								Total importe prescrito [1] S/
			2015		2016		2017		2018		
			02/01/2020		04/01/2021		04/01/2022		02/01/2023		
			Funcionaria y servidores en el cargo								
			Nérida Renee Huaytalla Córdova (GRM)	Rodrigo Marcial Surjano Sánchez (SGAT)	Nérida Renee Huaytalla Córdova (GRM)	Rodrigo Marcial Surjano Sánchez (SGAT)	Nérida Renee Huaytalla Córdova (GRM)[2]	Ángel Aníbal Rosales Soto (SGAT) (e)[3]	Nérida Renee Huaytalla Córdova (GAT)[4]	Alejandro Pablo Cántaro Cuba (SGRT)	
1	033-2021	27/01/2021		411,70							411,70
2	034-2021	27/01/2021		40,80							40,80
3	037-2021	27/01/2021		40,90							40,90
4	038-2021	27/01/2021		23,10							23,10
5	117-2021	07/05/2021		97,70		103,30					201,00
6	122-2021	12/05/2021		35,50		35,80					71,30
7	123-2021	12/05/2021		810,20		849,50					1 659,70
8	138-2021	07/06/2021		58,80							58,80
9	161-2021	12/07/2021		201,00		465,20					666,20
10	199-2021	06/08/2021		32,50		34,40					66,90
11	203-2021	09/08/2021		45,40		44,30					89,70
12	216-2021	24/08/2021		1 104,80		1163,50					2 268,30
13	226-2021	06/09/2021		128,50		199,50					328,00
14	230-2021	07/09/2021		23,10		24,60					47,70
15	267-2021	15/10/2021		668,50		704,30					1 372,80
16	289-2021	12/11/2021				334,30					334,30
17	312-2021	30/11/2021		915,80		962,10					1 877,90
18	003-2022	06/01/2022		425,90		458,30					884,20
19	054-2022	14/03/2022		23,10		23,70		24,30			71,10
20	077-2022	18/03/2022		23,10		23,70		24,30			71,10
21	116-2022	20/06/2022		57,30		65,40					122,70
22	133-2022	05/07/2022		246,60		294,60		317,40			858,60
23	171-2022	19/08/2022		84,60		84,90		88,70		93,30	351,50
24	191-2022	22/08/2022				408,10		438,20			846,30
25	216-2022	24/10/2022		23,10		23,70		24,30			71,10
26	250-2022	28/11/2022		23,10		23,70		24,30			71,10
27	251-2022	28/11/2022		23,10		23,70		24,30			71,10
28	278-2022	22/12/2022		96,90		98,70		101,90			297,50
29	282-2022	22/12/2022		51,20		55,30		59,00			165,50
30	025-2023	24/02/2023		63,60		77,30		81,80		90,90	313,60
31	041-2023	16/03/2023		95,50		100,50		114,00		114,60	424,60
32	133-2023	18/08/2023						1 830,30		1 868,10	3 698,40
33	181-2023	17/11/2023		84,60		84,90		88,70		93,30	351,50
34	193-2023	22/11/2023						1 862,90		2 187,90	4 050,80
35	198-2023	28/11/2023		23,10		23,70		24,30		24,90	96,00
36	011-2024	11/01/2024		31,90		34,30		36,00		38,90	141,10
37	036-2024	02/02/2024		24,50							24,50
38	051-2024	19/02/2024		216,00		216,40		224,70		234,80	891,90
39	054-2024	27/02/2024		49,00		52,00		50,50		53,20	204,70
40	086-2024	17/04/2024		82,20		85,40		89,00		94,50	351,10
41	117-2024	09/05/2024		219,90		239,80		231,20		248,90	939,80
42	124-2024	23/05/2024		71,70		72,00		72,90		73,90	290,50
43	183-2024	25/07/2024		454,40		484,90		480,30		501,50	1 921,10
44	193-2024	02/08/2024		23,10		23,70		24,30		24,90	96,00
45	217-2024	01/09/2024		69,10		74,00		77,40		79,30	299,80
46	219-2024	02/09/2024		23,10		23,70		24,30		24,90	96,00
47	223-2024	04/09/2024				23,70		24,30		24,90	72,90
48	236-2024	24/09/2024				620,30		629,70		661,30	1 911,30
49	237-2024	24/09/2024				247,50		251,50		256,50	755,50
50	238-2024	25/09/2024		54,70		60,70		63,40		67,60	246,40
51	239-2024	25/09/2024		42,00		40,30		41,90		44,30	168,50
52	257-2024	09/10/2024				23,70		24,30		24,90	72,90
53	271-2024	24/10/2024				2 218,30		2 294,10		2 295,40	6 807,80

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Resolución gerencial n.°	Fecha de emisión	Importe de la deuda prescrita* S/								Total importe prescrito (1) S/
			2015		2016		2017		2018		
			02/01/2020		04/01/2021		04/01/2022		02/01/2023		
			Funcionaria y servidores en el cargo								
			Nérida Renee Huaytalla Córdova (GRM)	Rodrigo Marcial Surjano Sánchez (SGAT)	Nérida Renee Huaytalla Córdova (GRM)	Rodrigo Marcial Surjano Sánchez (SGAT)	Nérida Renee Huaytalla Córdova (GRM)(2)	Ángel Aníbal Rosales Soto (SGAT) (e)(3)	Nérida Renee Huaytalla Córdova (GAT)(4)	Alejandro Pablo Cántaro Cuba (SGRT)	
54	275-2024	06/11/2024				30,00		31,80		34,60	96,40
55	307-2024	26/11/2024		398,60							398,60
56	318-2024	03/12/2024		76,30		87,60		92,70		105,40	362,00
57	351-2024	18/12/2024						24,30		25,40	49,70
58	357-2024	19/12/2024				495,00		504,50		533,30	1 532,80
59	360-2024	27/12/2024		30,60		37,20		39,40		43,80	151,00
60	002-2025	03/01/2025		96,00		102,60		106,90		113,50	419,00
61	007-2025	06/01/2025		187,30		204,50		213,60		229,10	834,50
62	038-2025	16/01/2025		43,20		49,40		52,30		56,90	201,80
63	042-2025	22/01/2025		39,40		43,20		320,60		352,30	755,50
64	046-2025	23/01/2025		89,60		98,20		102,60		111,60	402,00
65	053-2025	28/01/2025						1 108,10		1 681,10	2 789,20
66	058-2025	29/01/2025						24,30		24,90	49,20
67	084-2025	17/02/2025		23,10		24,70		25,80		27,80	101,40
68	085-2025	17/02/2025		33,20		37,60		40,00		47,20	158,00
69	086-2025	17/02/2025		23,10		23,70		24,30		24,90	96,00
70	087-2025	17/02/2025		23,10		23,70		24,30		24,90	96,00
71	104-2025	07/03/2025				271,20		278,30		297,30	846,80
72	143-2025	20/03/2025				290,90		301,70		315,90	1031,40
73	172-2025	27/03/2025						1 536,00		1 821,70	3 357,70
74	233-2025	22/05/2025		54,60		58,30		61,50		71,00	245,40
75	239-2025	23/05/2025		26,40		28,70		30,00		32,40	117,50
76	240-2025	23/05/2025		23,10							23,10
77	241-2025	23/05/2025		428,60							428,60
Total S/				**8 856,30**		**13 239,20**		**14 710,40**		**15 104,40**	**51 910,30**

Fuente: Resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria en el periodo del 2021 al 2025 **(Apéndice n.° 19)**; las declaraciones juradas (PU y/o PR, de corresponder) y las Hojas Resumen (HR), almacenadas en el Sistema de Reporte Predial de los setenta y siete (77) contribuyentes con deuda prescrita **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

(1) Cabe precisar que, tras la revisión de los estados de cuenta de los setenta y siete (77) contribuyentes con deuda prescrita **(Apéndice n.° 22)**, almacenados en el Sistema de Reporte Predial, se verificó que estas deudas ya no figuran como pendientes, con excepción de la correspondiente al ítem n.° 25 del cuadro n.° 26.

(2) Denominada Gerencia de Administración Tributaria desde la entrada en vigencia del ROF 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

(3) Denominada Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente desde la entrada en vigencia del ROF 2021 **(Apéndice n.° 29).**

(4) Denominada Gerencia de Administración Tributaria desde la entrada en vigencia del ROF 2021 **(Apéndice n.° 29).**

(*) Los importes consignados corresponden únicamente al total del monto insoluto[71] del impuesto predial del periodo de 2015 al 2018 que no cuentan con orden de pago emitida por alguno de dichos años[72], conforme a las declaraciones juradas (PU y/o PR, de corresponder), y a las Hojas Resumen (HR) almacenadas en el Sistema de Reporte Predial de los setenta y siete (77)

71 Importe pendiente de pago, sin incluir multas ni concepto adicional alguno, como intereses, gastos administrativos, entre otros.

72 De la revisión a la relación de órdenes de pago emitidas en el periodo de 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitida por la Gerencia de Administración Tributaria con informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y, a la Base de datos de órdenes de pago procesada por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17)**, a partir de la documentación obtenida de la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, mediante informe n.° 00204-2025-GAT/MPT de 21 de mayo de 2025, informe n.° 000232-2025-GAT/MPT de 16 junio de 2025, actas de recopilación de información n.os 001 al 007-2025-CG/OC0415-AC2 de 12, 15, 18, 19, 20 y 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, y carta gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que catorce (14) de los contribuyentes detallados en el cuadro n.° 26 tienen órdenes de pago emitidas durante el periodo de 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 20),** no obstante, estas órdenes de pago no abarcan los periodos que se encuentran detallados como prescritos en la presente desviación de cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

contribuyentes con deuda prescrita **(Apéndice n.° 11)**, en virtud al artículo 10° del Capítulo I: del Impuesto predial del TUO de la Ley de Tributación Municipal que precisa: *"El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria."*
*(**) GRM:* Gerencia *de Rentas Municipales, SGAT: Subgerencia de Administración Tributaria, GAT: Gerencia de Administración Tributaria. SGRT: Subgerencia de Registro Tributario.*

Es importante señalar que, de haberse emitido y notificado las órdenes de pago dentro del plazo de prescripción, se hubiera permitido que, a partir del día siguiente de ocurrido el acto, se inicie el nuevo cómputo del plazo de prescripción, lo que habría permitido a la Entidad mantener vigente la acción de exigir el pago.

Por su parte, el Principio de legalidad – Reserva de ley, establecido en la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala en su último párrafo que, en aquellos casos en que la Administración Tributaria se encuentre facultada para actuar discrecionalmente, deberá optar por la decisión administrativa que estime más conveniente para el interés público, dentro del marco legal establecido. En este sentido, todo acto de la Administración deberá estar sujeto a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico; específicamente, a las facultades señaladas en los artículos 62°, 82° y 166° del citado marco normativo, las cuales disponen que la Administración Tributaria ejerce discrecionalidad tanto para fiscalizar como para sancionar, pero no para determinar la obligación tributaria ni exigir su pago, ya que no es potestad de la Administración Tributaria actuar de manera selectiva ni exonerar, condonar o no cobrar las deudas tributarias vencidas que son de cumplimiento obligatorio por todos los contribuyentes afectos al impuesto, salvo ley que así lo establezca[73].

Cabe precisar que, con el objetivo de preparar y presentar la información financiera y presupuestaria para el cierre de cada ejercicio fiscal, tanto la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente como la Gerencia de Administración Tributaria remitieron a la Oficina de Contabilidad[74], el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial correspondiente al cierre de cada periodo, consolidando el total de deuda pendiente por año.

El detalle de los padrones de deudores del 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 23)** y los documentos que sustentan su derivación[75] se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Relación de padrones de contribuyentes deudores remitidos a la Oficina de Contabilidad

Ítem	Denominación	Fecha de corte	Documentación que obra en los archivos de la Oficina de Contabilidad
1	"Padrón de contribuyentes deudores de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010"	Al 31/12/2015	▪ La Oficina de Contabilidad señala que no cuenta con el padrón actualizado al 31 de diciembre de 2015 ni con el documento que sustenta su recepción. No obstante, remite el cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial de los años 2010 – 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015", actualizado a esa misma fecha y suscrito por el subgerente de Administración Tributaria, el cual obra en sus archivos que y que les fue remitido por la entonces Gerencia de Rentas. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro coinciden con los

73 El literal b) de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley precisa lo siguiente: *"Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".*
74 Denominada Subgerencia de Contabilidad hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.
75 Remitidos con informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** e informe n.° 000270-2025-OGA/MPT de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 24**).

Ítem	Denominación	Fecha de corte	Documentación que obra en los archivos de la Oficina de Contabilidad
			contenidos en los padrones enviados por la misma Gerencia.
2	"Padrón de deudores del impuesto predial de los periodos 2011-2012-2013-2014-2015-2016" en 149 folios.	Al 31/12/2016	▪ Informe n.° 028-SGAT-MPT/2017 de 16 de enero de 2017, emitido por el subgerente de Administración Tributaria, e informe n.° 0016-GR-MPT/2017 de 16 de enero de 2017, emitido por la gerenta de Rentas, recibidos por la Oficina de Contabilidad el 27 de enero de 2017. ▪ Cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial de los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015 – 2016", actualizado al 31 de diciembre de 2016", suscrito por el subgerente de Administración Tributaria, el cual obra en sus archivos que y que les fue remitido por la entonces Gerencia de Rentas. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro coinciden con los contenidos en los padrones remitidos por la misma Gerencia.
3	"Padrón de contribuyentes deudores de los periodos 2011 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017" en 120 folios.	Al 31/12/2017	▪ Informe n.° 0061-SGAT-MPT/2018 de 1 de febrero de 2018, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, e informe n.° 0031-GR-MPT/2018 de 2 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, recibido por la Oficina de Contabilidad el 5 de febrero de 2018, mediante proveído. ▪ Cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial de los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017", actualizado al 31 de diciembre de 2017, suscrito por el subgerente de Administración Tributaria, el cual obra en sus archivos y que les fue remitido por la entonces Gerencia de Rentas. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro coinciden con los contenidos en los padrones remitidos por la misma Gerencia.
4	"Padrón de contribuyentes deudores 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018"	Al 31/12/2018	▪ Informe n.° 035-SGAT-GR-MPT/2019 de 4 de febrero de 2019, emitido por el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria, e Informe n.° 0022-GR-MPT/2019 de 4 de febrero de 2019, emitido por la señora Nérida Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas, recibidos por la Gerencia de Administración con misma fecha. ▪ Cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial de los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2018", actualizado al 31 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria y visto bueno de la Subgerencia de Contabilidad, el cual obra en sus archivos y que les fue remitido por la entonces Gerencia de Rentas. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Denominación	Fecha de corte	Documentación que obra en los archivos de la Oficina de Contabilidad
			coinciden con los contenidos en los padrones remitidos por la misma Gerencia. ▪ Lo expuesto evidencia que, al 4 de febrero de 2019, el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria, y la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas, respectivamente, tenían conocimiento de la deuda pendiente por impuesto predial del año 2015 y 2016, las cuales prescribieron el 2 de enero de 2020 y 4 de enero de 2021, respectivamente.
5	"Padrón de Contribuyentes deudores 2011, 202, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019"	Al 31/12/2019	▪ Informe n.° 0070-SGAT-GR-MPT/2019 de 12 de febrero de 2020, emitido por el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria, e informe n.° 051-GR-MPT/2020 de la misma fecha, emitido por la señora Nérida Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas, recibidos por la Oficina de Contabilidad el 13 de febrero de 2020, mediante memorándum n.° 208-GA-MPT/2020. ▪ Cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial de los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019", actualizado al 31 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria, el cual obra en sus archivos y que les fue remitido por la entonces Gerencia de Rentas. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro coinciden con los contenidos en los padrones remitidos por la misma Gerencia. ▪ Lo expuesto evidencia que, al 12 de febrero de 2020, el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria, y la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas, respectivamente, tenían conocimiento de la deuda pendiente por impuesto predial del año 2016, la cual prescribió el 4 de enero de 2021.
6	"Padrón de contribuyentes impagos del año 2011 al 2020"	Al 31/12/2020	▪ Informe n.° 023-2020-AARS de 20 de enero de 2021, emitido por el asistente en Administración Tributaria, e informe n.° 022-2021-GR/MPT de 20 de enero de 2021, emitido por la señora Nérida Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas, recibidos por la Oficina de Contabilidad el 22 de enero de 2021, mediante proveído n.° 047-GA-MPT/2021 de 11 de enero de 2021. ▪ Cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial de los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020", actualizado al 30 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Nérida Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas y el señor Ángel

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Denominación	Fecha de corte	Documentación que obra en los archivos de la Oficina de Contabilidad
			Aníbal Rosales Soto, encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria, el cual obra en sus archivos y que les fue remitido por la entonces Gerencia de Rentas. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro coinciden con los contenidos en los padrones remitidos por la misma Gerencia. ▪ Lo expuesto evidencia que, al 20 de enero de 2021, el señor Ángel Aníbal Rosales Soto, encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria, y la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas, respectivamente, tenían conocimiento de la deuda pendiente por impuesto predial del año 2017 (la cual prescribió el 4 de enero de 2022).
7	"Padrón de contribuyentes impagos del año 2011 al 2021"	Al 30/12/2021	▪ Informe n.° 0178-2022-SGRTSC-GAT/MPT de 19 de abril de 2022, emitido por el señor Alejandro Cántaro Cuba, subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, e informe n.° 146-2022-GAT/MPT de 20 de abril de 2022, emitido por la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Administración Tributaria, recibido por la Oficina de Contabilidad el 21 de abril de 2022, mediante proveído n.° 350-2022-OGA/MPT. ▪ Cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial de los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020 – 2021", actualizado al 30 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Alejandro Cántaro Cuba, Subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, y la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerente de Administración Tributaria, el cual obra en sus archivos y que les fue remitido por la Gerencia de Administración Tributaria. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro coinciden con los contenidos en los padrones remitidos por la misma Gerencia. ▪ Lo expuesto evidencia que, al 19 y 20 de abril de 2022, el señor Alejandro Cántaro Cuba, Subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, y la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerente de Administración Tributaria, respectivamente, tenían conocimiento de la deuda pendiente por impuesto predial del año 2018 (la cual prescribió el 2 de enero de 2023).
8	"Padrón de Contribuyentes deudores del año 2011 al 2022"	Al 27/12/2022	▪ La Oficina de Contabilidad señala que no cuenta con el padrón actualizado al 27 de diciembre de 2022 ni con el documento que sustenta su recepción. No obstante, remite el cuadro titulado: "Cuentas cobrables de procedimiento tributario por impuesto predial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ítem	Denominación	Fecha de corte	Documentación que obra en los archivos de la Oficina de Contabilidad
			de los años 2011 – 2012 -2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022", suscrito por el especialista en Administración Tributaria, actualizado a esa misma fecha, el cual obra en sus archivos y que fue remitido por la Gerencia de Administración Tributaria. Los importes totales registrados en el mencionado cuadro coinciden con los contenidos en los padrones enviados por la misma Gerencia.

Fuente: Padrones de contribuyentes deudores correspondientes al periodo de 2015 al 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitidos por la Gerencia de Administración Tributaria con informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, y por la Oficina de Contabilidad con informe n.° 000270-2025-OGA/MPT de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y documentación complementaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto evidencia que, tanto la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas y gerenta de Administración Tributaria, como los señores Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria; Ángel Aníbal Rosales Soto, encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria; y, Alejandro Pablo Cántaro Cuba, subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, informaban periódicamente a las unidades orgánicas competentes la relación actualizada de deudores al cierre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, mediante la remisión de los padrones respectivos, cuyo contenido consignada las deudas pendientes próximas a prescribir, correspondientes a los años 2015 (2 de enero de 2020), 2016 (4 de enero de 2021), 2017 (4 de enero de 2022) y 2018 (2 de enero de 2023).

En consecuencia, la mencionada funcionaria y servidores, a pesar de tener conocimiento previo de la existencia de deudas pendientes con riesgo de prescribir, omitieron cumplir las funciones inherentes al cargo, establecidas en los instrumentos de gestión vigentes durante su periodo de gestión.

Al respecto, el artículo 50° del ROF 2013, señala: *"(...) ejerce mando y dirección sobre las siguientes unidades orgánicas: 1. Subgerencia de Administración Tributaria (...)"*, el numeral 1 del artículo 51° del ROF 2013 precisa que la Gerencia de Rentas, tiene como función: *"(...) dirigir, supervisar y controlar los procedimientos administrativos de los sistemas de administración tributaria, recaudaciones, (...)"* Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 61° y 62° del ROF 2021 precisan que la Gerencia de Administración Tributaria, tiene las siguientes funciones: *"2. Supervisar (...) el proceso de recaudación tributaria (...)"* y *"3. Controlar la labor de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, (...)" así como: "62. La Gerencia de Administración Tributaria dirige y supervisa la labor de las siguientes unidades orgánicas: "0.5.4.1 Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente (...)"*

En esa misma línea, las funciones específicas del CAP 053: Gerente de Rentas del Manual Organización y Funciones (MOF)[76], señala lo siguiente: *"1. (...) dirigir, supervisar y controlar los procedimientos administrativos de los sistemas de administración tributaria, recaudaciones (...) Tiene mando directo sobre: Las subgerencias (...)*

Respecto a la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente[77], conforme al numeral 3 del artículo 53° del ROF 2013, tiene como función: *"3. Organizar y supervisar la emisión oportuna de los formatos y recibos para el cobro de los tributos que administra la Municipalidad"*; además, previamente en su artículo 52° precisa: *"La Subgerencia de Administración Tributaria es la Unidad Orgánica encargada de las funciones relacionadas con la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

76 Aprobada con Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 **(Apéndice n.° 29)**.
77 Denominada Subgerencia de Administración Tributaria hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

administración de los tributos que le corresponden a la Municipalidad. Está a cargo de un Subgerente que depende funcionalmente de la Gerencia de Rentas. Tiene a su mando a los servidores asignados a su Despacho, y es responsable por el desempeño laboral de los mismos."; asimismo, según lo establecido en el artículo 63° del ROF 2021, precisa: *"La Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, (...) su finalidad es desarrollar de manera eficiente y efectiva (...) la captación eficiente de los ingresos municipales. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Tributaria. (...)."* y el numeral 5 del artículo 64° del ROF 2021, es la encargada de: *"Realizar la emisión masiva anual (...) de los Valores Tributarios (Ordenes de Pago [...]), de los contribuyentes registrados y pendientes de pago (...)."*.

Bajo la misma línea, las funciones específicas del CAP 055: Subgerente de Administración Tributaria del MOF, señala lo siguiente: " *3. (...) supervisar la emisión oportuna de los formatos y recibos para el cobro de los tributos que administra la Municipalidad. Tiene mando directo sobre: Personal de la Subgerencia (...)".*

Atendiendo a los hechos expuestos, se advierte que la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas y gerenta de Administración Tributaria, como los señores Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria; Ángel Aníbal Rosales Soto, encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria; y, Alejandro Pablo Cántaro Cuba, subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, omitieron cumplir las funciones inherentes al cargo, contraviniendo las disposiciones del TUO de la Ley de Tributación Municipal, TUO del Código Tributario, y demás normativa aplicable; al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[78] en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° TUO del Código Tributario para el cobro e interrupción del plazo de prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial de setenta y siete (77) contribuyentes correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, cuyo detalle se observa en el cuadro n.° 27, en concordancia con el artículo 45° del mismo cuerpo normativo; a pesar de tener conocimiento previo de la existencia de deudas pendientes con riesgo de prescribir. Omisión que ocasionó que, al 2 de enero de 2020, 4 de enero de 2021, 4 de enero de 2022 y 2 de enero de 2023 respectivamente, prescriba la acción de la Entidad a través de la Administración Tributaria Municipal para exigir su pago, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 51 910,30.

La relación de la funcionaria y servidores a cargo de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente al periodo del 2015 al 2018, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Funcionaria y servidores en el cargo a la fecha de prescripción de la deuda tributaria

Periodo de la deuda	Plazo de prescripción Inicio – Fin	Total deuda tributaria S/	Funcionaria/ Servidor		Periodo de gestión	
			Nombres y apellidos	Cargo	Desde	Hasta
2015	01/01/2016 - 02/01/2020	8 856,30	Nérida Renee Huaytalla Córdova	Gerenta de Rentas	02/01/2019	31/01/2022[79]
			Rodrigo Marcial Surjano Sánchez	Subgerente de Administración Tributaria	14/01/2019	10/02/2021[80]

78 Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

79 Cabe precisar que las funciones del cargo bajo esta denominación concluyeron con la entrada en vigencia del ROF 2021, publicado el 26 de agosto de 2021, dando inicio a las correspondientes al cargo de "Gerente de Administración Tributaria", a partir del 27 de agosto de 2021.

80 De la documentación remitida por la Oficina de Recursos Humanos se verificó que no cuentan con documento alguno

Periodo de la deuda	Plazo de prescripción Inicio – Fin	Total deuda tributaria S/	Funcionaria/ Servidor		Periodo de gestión	
			Nombres y apellidos	Cargo	Desde	Hasta
2016	01/01/2017 - 04/01/2021	13 239,20	Nérida Renee Huaytalla Córdova	Gerenta de Rentas	02/01/2019	31/01/2022[81]
			Rodrigo Marcial Surjano Sánchez	Subgerente de Administración Tributaria	14/01/2019	10/02/2021
2017	01/01/2018 - 04/01/2022	14 710,40	Nérida Renee Huaytalla Córdova	Gerenta de Rentas	02/01/2019	31/01/2022[82]
				Gerenta de Administración Tributaria	01/02/2022[83]	02/01/2023
			Ángel Aníbal Rosales Soto	Encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria	11/03/2021	04/01/2022[84]
2018	01/01/2019 - 02/01/2023	15 104,40	Nérida Renee Huaytalla Córdova	Gerenta de Rentas	02/01/2019	31/01/2022[85]
				Gerenta de Administración Tributaria	01/02/2022[86]	02/01/2023
			Alejandro Pablo Cántaro Cuba	Subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente[87]	05/01/2022	23/02/2023
TOTAL S/		51 910,30				

Fuente: Documentos remitidos por la Oficina de Recursos Humanos mediante informe n.° 000338-2025-ORH-OGA/MPT de 25 de abril de 2025, oficio n.° 000010-2025-ORH-OGA/MPT de 5 de junio de 2025 y oficio n.° 000021-2025-ORH-OGA/MPT de 16 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, entonces gerenta de Rentas, quien tuvo como funciones lo establecido en el numeral 1 del artículo 51° del ROF 2013; y posteriormente, en su condición de gerenta de Administración Tributaria tuvo como funciones lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 61° y el artículo 62° del ROF 2021; además, de lo establecido en el numeral 1 del CAP 053: Gerente de Rentas del MOF; asimismo, el señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, entonces subgerente de Administración Tributaria, quien tuvo como funciones lo establecido en el numeral 3 del artículo 53° del ROF 2013, además, de lo establecido en numeral 3 del CAP 055: Subgerente de Administración Tributaria del MOF; igualmente, el señor Ángel Aníbal Rosales Soto, entonces encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria, quien tuvo como funciones lo establecido en el numeral 3 del artículo 53° del ROF 2013, el numeral 5 del artículo 64° del ROF 2021, y lo establecido en numeral 3 del CAP 055: Subgerente de Administración Tributaria del MOF; además, el señor Alejandro Pablo Cántaro Cuba, entonces subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, quien tuvo como funciones lo establecido en el numeral 5 del artículo 64° del ROF 2021 y lo establecido en numeral 3 del CAP 055: Subgerente de Administración Tributaria del MOF, quienes con su omisión:

que sustente el cese de funciones en el cargo de subgerente de Administración Tributaria, ubicándose únicamente la Resolución de Alcaldía n.° 171-2021-ALC/MPT de 19 de mayo de 2021, la cual declaró el cese por fallecimiento, con eficacia anticipada al 10 de febrero de 2021.

81 Ibidem pie de página n.° 77.

82 Ibidem pie de página n.° 77.

83 Cabe precisar que las funciones del cargo bajo esta denominación iniciaron con la entrada en vigencia del ROF 2021, publicado el 26 de agosto de 2021, dando por concluidas las correspondientes al cargo de "Gerente de Rentas" el mismo día.

84 Cabe precisar que las funciones del cargo bajo esta denominación concluyeron con la entrada en vigencia del ROF 2021, publicado el 26 de agosto de 2021, dando inicio a las correspondientes al cargo de "Subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente", a partir del 27 de agosto de 2021.

85 Ibidem pie de página n.° 77.

86 Ibidem pie de página n.° 80.

87 Denominación del cargo desde la entrada en vigencia del ROF 2021, publicado el 26 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Durante su periodo de gestión[88], ocasionaron que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cincuenta y nueve (59) y sesenta y dos (62) contribuyentes, correspondiente a los años 2015 y 2016 respectivamente (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[89] en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el TUO del Código Tributario, los cuales vencieron el 2 de enero de 2020 y 4 de enero de 2021, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 856,30 y S/ 13 239,20.

- Durante su periodo de gestión[90], ocasionaron que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cincuenta y cuatro (54) contribuyentes correspondiente al año 2017 (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el TUO del Código Tributario, el cual venció el 4 de enero de 2022, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 14 710,40.

- Durante su periodo de gestión[91], ocasionaron que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cuarenta y cuatro (44) contribuyentes, correspondiente al año 2018 (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[92] en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el TUO del Código Tributario, el cual venció el 2 de enero de 2023, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe S/ 15 104,40.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatoria:**

"SUBCAPÍTULO II
INGRESOS PÚBLICOS
Artículo 18. Los Ingresos Públicos
18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

88 Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas y Rodrigo Marcial Surjano Sánchez, subgerente de Administración Tributaria.
89 Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.
90 Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas y gerenta de Administración Tributaria, y Ángel Aníbal Rosales Soto, encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria.
91 Nérida Renee Huaytalla Córdova, gerenta de Rentas y gerenta de Administración Tributaria y Alejandro Pablo Cántaro Cuba, subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente.
92 Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatoria:**

"TÍTULO PRELIMINAR
ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias:**

"TÍTULO PRELIMINAR
(...)
NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD – RESERVA DE LA LEY
Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:
(...)
e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.
(...)

Artículo 3.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria es exigible:
1. *Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.*

(...)
CAPÍTULO IV
PRESCRIPCIÓN
Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)

Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION
El término prescriptorio se computará:
1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*

(...)

Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
 a) Por la notificación de la orden de pago.

(...)

CAPÍTULO II
FACULTADES DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN
(...)
Artículo 78.- ORDEN DE PAGO
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

La situación expuesta ocasionó que, al 2 de enero de 2020, 4 de enero de 2021, 4 de enero de 2022 y 2 de enero de 2023, prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir el pago por concepto de impuesto predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, al computarse el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el TUO del Código Tributario, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 51 910,30.

Los hechos expuestos se produjeron por la omisión de acciones por parte de la funcionaria y servidores responsables de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Subgerencia de Registro y Servicios al Contribuyente, quienes durante su periodo de gestión incumplieron sus deberes de planificación, dirección, control y supervisión, al no disponer ni garantizar la emisión oportuna de las órdenes de pago por deuda pendiente, correspondiente a los periodos 2015 al 2018, para su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, permitiendo que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir su pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova y el señor Alejandro Pablo Cántaro Cuba presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 28** del presente Informe de Auditoría dentro del plazo de ampliación establecido.

Por otra parte, el señor Ángel Aníbal Rosales Soto presentó sus comentarios o aclaraciones de manera documenta fuera del plazo establecido; no obstante, estos fueron evaluados, y su desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del presente Informe de Auditoría.

Asimismo, se deja constancia del fallecimiento del señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez comprendido en los hechos observados **(Apéndice n.° 21)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan lo comunicado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 28** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Nérida Renee Huaytalla Córdova**, identificada co[redacted], gerenta de Rentas Municipales, según Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-ALC/MPT de 2 de enero de 2019 y n.° 059-2022-ALC/MPT de 31 de enero de 2022; y, gerenta de Administración Tributaria, según Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-ALC/MPT de 31 de enero de 2022 y n.° 006-2023-ALC/MPT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; por el periodo de 2 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG /OCI-AC2-MPT de 24 de octubre de 2025, notificada a través de casilla electrónica en la misma fecha, conforme a cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0415-02-003 de 24 de octubre de 2025 y al respectivo cargo de notificación **(Apéndice n.° 28)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2025-NHUAYTALLA sin fecha, recibido el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** dentro del plazo establecido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Quien, en su condición de **gerenta de Rentas**, de acuerdo a sus competencias, omitió su función de dirigir, supervisar y controlar la recaudación tributaria, así como, de ejercer mando y dirección de las labores de la Subgerencia de Administración Tributaria a su cargo, encargada de supervisar la emisión oportuna de las órdenes de pago de los contribuyentes con deudas pendientes por concepto de impuesto predial; ocasionando que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cincuenta y nueve (59) y sesenta y dos (62) contribuyentes, correspondiente a los años 2015 y 2016 respectivamente (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[93] en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° del TUO del Código Tributario, los cuales vencieron el **2 de enero de 2020 y 4 de enero de 2021**, al no configurarse algunos de los supuestos de interrupción establecidos en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por los importes de S/ 8 856,30 (Ocho mil ochocientos cincuenta y seis con 30/100 soles) y S/ 13 239,20 (Trece mil doscientos treinta y nueve con 20/100 soles).

Asimismo, en su condición de **gerenta de Administración Tributaria,** de acuerdo a sus competencias, omitió su función de supervisar la recaudación tributaria, así como de dirigir, supervisar y controlar las labores de la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, encargada de realizar la emisión de órdenes de pago de los contribuyentes con deudas pendientes por concepto de impuesto predial; ocasionando que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cincuenta y cuatro (54) contribuyentes correspondiente al año 2017 (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° del TUO del Código Tributario, el cual venció el **4 de enero de 2022**, en concordancia con el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 14 710,40 (Catorce mil setecientos diez con 40/100 soles).

Bajo la misma línea, en su condición de **gerenta de Administración Tributaria,** de acuerdo a sus competencias, omitió su función de supervisar la recaudación tributaria, así como de dirigir, supervisar y controlar las labores de la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, encargada de realizar la emisión de órdenes de pago destinados al cobro de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial; ocasionando que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cuarenta y cuatro (44) contribuyentes correspondiente al año 2018 (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° del TUO del Código Tributario, el cual venció el **2 de enero de 2023**, al no configurarse algunos de los supuestos de interrupción establecidos en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 15 104,40 (Quince mil ciento cuatro con 40/100 soles).

Esta omisión funcional conllevó a que la Entidad dejó de recaudar las deudas por concepto de impuesto predial de setenta y siete (77) contribuyentes, por los importes de S/ 8 856,30 por el ejercicio 2015, S/ 13 239,20 por el ejercicio 2016, S/ 14 710,40 por el ejercicio 2017 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

93 Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

S/ 15 104,40 por el ejercicio 2018; ocasionando un perjuicio económico total ascendente a S/ 51 910,30 (Cincuenta y un mil novecientos diez con 30/100 soles).

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, la norma IV del Título Preliminar y los artículos 3°, 43°, 44°, 45°, y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias.

Asimismo, en su condición de **gerenta de Rentas**, incumplió las funciones del cargo establecidas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[94] **(Apéndice n.° 29)** de: *"(...) ejerce mando y dirección sobre las siguientes unidades orgánicas: 1. Subgerencia de Administración Tributaria (...)"*, y el numeral 1 del artículo 51° de: "*1. (...) dirigir, supervisar y controlar los procedimientos administrativos de los sistemas de administración tributaria, recaudaciones (...)*". Igualmente, en su condición de **gerenta de Administración Tributaria**, incumplió las funciones del cargo establecidas en los numerales de 2 y 3 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones[95] **(Apéndice n.° 29)** de: "*2. Supervisar (...) el proceso de recaudación tributaria (...)*" y *"Controlar la labor de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, (...)"*, y el artículo 62°: *"La Gerencia de Administración Tributaria dirige y supervisa la labor de las siguientes unidades orgánicas: 0.5.4.1 Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente (...)"*.

Además, inobservó la función del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[96] **(Apéndice n.° 29),** en relación al de: "*1. (...) dirigir, supervisar y controlar los procedimientos administrativos de los sistemas de administración tributaria, recaudaciones (...) Tiene mando directo sobre: Las subgerencias (...)*".

Del mismo modo, quebrantó los principios de eficiencia e idoneidad, establecidos en los numerales 3) y 4) del artículo 6° y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Concordante con el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala."*; además, del numeral d) del artículo 2° del Título I Relación Estado – Empleado, sobre los deberes del empleado público, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y las obligaciones establecidas en los literales a), c) e i) de su artículo 16° que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Por lo tanto, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

94 ROF 2013.
95 ROF 2021.
96 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT, de 13 de julio de 2009, en adelante "MOF 2009".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada respecto al periodo 2018; no obstante, en relación con los periodos 2015, 2016 y 2017, por el transcurso del tiempo, la responsabilidad se encuentra prescrita. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad, así como a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, los hechos correspondientes al periodo 2018, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

No obstante, en relación con los periodos 2015, 2016 y 2017, por el transcurso del tiempo, la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se encuentra prescrita; por lo que, conforme al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*"

2. **Ángel Aníbal Rosales Soto,** identificado con [redacted], encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria[97], según memorándum n.° 062-2021-SGRHA/MPT de 11 de marzo de 2021, y Resolución de Alcaldía n.° 37-2022-ALC/MPT de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; por el periodo del 11 de marzo de 2021 al 4 de enero de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG /OCI-AC2-MPT de 24 de octubre de 2025, notificada a través de casilla electrónica en la misma fecha, conforme a la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0415-02-003 de 24 de octubre de 2025 y al respectivo cargo de notificación **(Apéndice n.° 28)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** fuera del plazo establecido.

 Si bien, los comentarios o aclaraciones fueron presentados fuera del plazo establecido, estos fueron evaluados, y su desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del presente Informe de Auditoría.

 Quien, en su condición de **encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria** y **encargado de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente**, de acuerdo a sus competencias, omitió su función de supervisar y de emitir las órdenes de pago de los contribuyentes con deudas pendientes por concepto de impuesto predial; ocasionando que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cincuenta y cuatro (54) contribuyentes correspondiente al año 2017 (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[98] en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° del TUO del Código Tributario, los cuales vencieron el 4 de enero de 2022, en concordancia con el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, para cumplir con sus fines institucionales, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe S/ 14 710,40 (Catorce mil setecientos diez con 40/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

97 Denominada Subgerencia de Administración Tributaria hasta la entrada en vigencia del ROF 2021, en donde cambió de denominación a Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente.

98 Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, la norma IV del Título Preliminar y los artículos 3°, 43°, 44°, 45° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias.

Además, durante su periodo como **encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria**, incumplió las funciones del cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[99] **(Apéndice n.° 29)**, que en su artículo 53° precisa: *"3. (...) supervisar la emisión oportuna de los formatos y recibos para el cobro de los tributos que administra la Municipalidad"*; además, previamente en su artículo 52° precisa: *"La Subgerencia de Administración Tributaria es la Unidad Orgánica encargada de las funciones relacionadas con la administración de los tributos que le corresponden a la Municipalidad. Está a cargo de un Subgerente que depende funcionalmente de la Gerencia de Rentas. Tiene a su mando a los servidores asignados a su Despacho, y es responsable por el desempeño laboral de los mismos."*, asimismo, en su condición de **encargado de la Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente**, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[100] **(Apéndice n.° 29)**, que en el numeral 5 del artículo 64° establece lo siguiente: *"Realizar la emisión masiva anual (...) de los Valores Tributarios (Ordenes de Pago [...]), de los contribuyentes registrados y pendientes de pago (...)."*.

Igualmente, inobservó la función establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[101] **(Apéndice n.° 29)**, en relación al cargo de Sub Gerente de Administración Tributaria, de: *"3. (...) supervisar la emisión oportuna de los formatos y recibos para el cobro de los tributos que administra la Municipalidad. Tiene mando directo sobre: Personal de la Subgerencia (...)"*.

Del mismo modo, quebrantó los principios de eficiencia e idoneidad, establecidos en los numerales 3) y 4) del artículo 6° y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Concordante con el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala."*; además, del numeral d) del artículo 2° del Título I Relación Estado – Empleado, sobre los deberes del empleado público, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y las obligaciones establecidas en los literales a), c) e i) de su artículo 16° que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

99 ROF 2013.
100 ROF 2021.
101 MOF 2009.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

No obstante, en relación con el periodo 2017, por el transcurso del tiempo, la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se encuentra prescrita; por lo que, conforme al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*"

3. **Alejandro Pablo Cántaro Cuba,** identificado co[redacted], subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente, según Resolución de Alcaldía n.° 037-2022-ALC/MPT de 19 de enero de 2022, y memorándum n.° 050-2023-ORH-OGA/MPT de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; por el periodo de 5 de enero de 2022 al 23 de febrero de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 003-2025-CG /OCI-AC2-MPT de 24 de octubre de 2025, notificada a través de casilla electrónica en la misma fecha, conforme a la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0415-02-003 de 24 de octubre de 2025 y al respectivo cargo de notificación **(Apéndice n.° 28)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** dentro del plazo establecido.

 Quien, en su condición de **subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente**, de acuerdo a sus competencias, omitió su función de realizar la emisión de órdenes de pago de los contribuyentes con deudas pendientes por concepto de impuesto predial; ocasionando que prescriba la acción de la Entidad, a través de la Administración Tributaria Municipal, para exigir el pago de la deuda pendiente por impuesto predial de cuarenta y cuatro (44) contribuyentes correspondientes al año 2018 (según detalle del cuadro n.° 26), al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[102] en el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el artículo 43° del TUO del Código Tributario, el cual venció el 2 de enero de 2023, en concordancia con el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, para cumplir con sus fines institucionales, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe S/ 15 104,40 (Quince mil ciento cuatro con 40/100 soles).

 La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, la norma IV del Título Preliminar y los artículos 3°, 43°, 44°, 45° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias.

 Asimismo, en su condición de **subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente**, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[103] **(Apéndice n.° 29)**, que en el numeral 5 del artículo 64° establece lo siguiente: *"Realizar la emisión masiva anual (...) de los Valores Tributarios (Ordenes de Pago [...]), de los contribuyentes registrados y pendientes de pago (...)."*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[102] Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.
[103] ROF 2021.

Igualmente, inobservó la función establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[104] **(Apéndice n.° 29)**, en relación al cargo de Sub Gerente de Administración Tributaria, de: *"3. (...) supervisar la emisión oportuna de los formatos y recibos para el cobro de los tributos que administra la Municipalidad. Tiene mando directo sobre: Personal de la Subgerencia (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a), b) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...); h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento";* normativa concordante con las obligaciones establecidas en los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, quebrantó los principios de eficiencia e idoneidad, establecidos en los numerales 3) y 4) del artículo 6° y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002; así como, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Concordante con el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.";* además, del numeral d) del artículo 2° del Título I Relación Estado – Empleado, sobre los deberes del empleado público, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.",* y las obligaciones establecidas en los literales a), c) e i) de su artículo 16° que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada y la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad, así como a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, configuran la presunta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[104] MOF 2009.

responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionaria y servidores de la Entidad omitieron efectuar acciones para el cobro de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondientes al periodo de 2015 al 2018, ocasionando su prescripción, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 51 910,30", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionaria y servidores de la Entidad omitieron efectuar acciones para el cobro de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondientes al periodo de 2015 al 2018, ocasionando su prescripción, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 51 910,30", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Tarma, se formula las conclusiones siguientes:

1. Durante los años del 2019 al 2023, funcionaria y servidores de la Municipalidad Provincial de Tarma omitieron efectuar acciones para el cobro de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondientes los años 2015, 2016, 2017 y 2018, al no emitirse las órdenes de pago, ni disponerse su notificación y consecuentemente su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva[105], omisión que ocasionó que, al 2 de enero de 2020, 4 de enero de 2021, 4 de enero de 2022 y 2 de enero de 2023 respectivamente, prescriba la acción de la Entidad, para exigir su pago a través de la Administración Tributaria Municipal, al computarse el plazo de cuatro (4) años ininterrumpidos que establece el TUO del Código Tributario, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 51 910,30.
 (Observación n.° 1)

2. Alto nivel de morosidad acumulada en el cobro de los arbitrios municipales, programación de Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) que no refleja la captación real de ingresos de la Entidad e incumplimiento de la recaudación frente al Presupuesto Institucional Modificado (PIM), compromete la sostenibilidad de la prestación integral de los servicios municipales que estos arbitrios financian, y obliga a la Entidad a recurrir a otras fuentes de financiamiento para cubrir la brecha.
 (Aspecto relevante n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

105 Denominada Subgerencia de Ejecutoría Coactiva hasta la entrada en vigencia del ROF 2021.

3. La Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias dieron continuidad a procedimientos administrativos que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; además, fueron atendidos fuera de plazo, sin el sustento correspondiente ni debida motivación; afectando a la transparencia y legalidad de la gestión tributaria.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. La Entidad no concluye las actividades para la implementación del Catastro Fiscal pese a contar con los responsables asignados y haber destinado recursos para su ejecución. Esta situación puede ocasionar un gasto público sin resultados concretos.
(Aspecto relevante n.° 3)

5. La Entidad no implementó la Oficina de Ejecutoria Coactiva, de acuerdo con la normativa aplicable, al operar durante lapsos del 2023 al 2025, sin la presencia simultánea de ejecutor y auxiliar coactivo. Situación que limita el inicio de procedimiento de cobranza coactiva y que podría ocasionar la prescripción de la deuda tributaria, en perjuicio de la recaudación de ingresos públicos.
(Aspecto relevante n.° 4)

6. La Entidad contrata servicios de locadores para notificación de valores tributarios, quienes no realizan el procedimiento de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, además no aplica otras formas de notificación, dificultando las labores vinculadas a este procedimiento y poniendo en riesgo el cobro oportuno del impuesto predial a contribuyentes deudores.
(Deficiencias de control interno n.° 1)

7. Archivo documental de la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias no cumplen con los requisitos de preservación, conservación y mantenimiento de los documentos bajo su custodia. Esta situación pone en riesgo la atención correcta y oportuna de los requerimientos de información, así como la integridad, seguridad y disponibilidad de los documentos; además de incrementar la probabilidad de deterioro, sustracción y perdida de los documentos.
(Deficiencias de control interno n.° 2)

8. Órdenes de pago emitidas y notificadas por la unidad orgánica responsables no fueron ubicadas en físico y con sus respectivos actuados, evidenciando falta de control, conservación y custodia de los valores tributarios. Esta situación compromete la exigibilidad de la deuda y la continuidad de las acciones de cobranza; además, pone en riesgo la capacidad de la Entidad para acreditar la interrupción del plazo de prescripción de la deuda tributaria.
(Deficiencias de control interno n.° 3)

9. La Entidad no cuenta con manuales técnicos o de usuario de los sistemas informáticos empleados por la Administración Tributaria. Condición que limita su capacidad para supervisar el mantenimiento y actualización de dichos sistemas, lo que podría afectar su integridad y operatividad.
(Deficiencias de control interno n.° 4)

10. Personal de la Administración Tributaria Municipal no cuenta con accesos individualizados a los sistemas y equipos informáticos que opera. Esta situación genera el riesgo de ingresos, registros y modificaciones de la información tributaria, sin la autorización correspondiente; además, limita la trazabilidad y control de los registros a su cargo.
(Deficiencias de control interno n.° 5)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

11. Ausencia de control al otorgamiento de beneficio de deducción de cincuenta (50) UIT de la base imponible del impuesto predial a pensionistas y/o adultos mayores genera el riesgo de que dicho beneficio sea otorgado a contribuyentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
(Deficiencias de control interno n.° 6)

12. La Entidad no ejecuta acciones de fiscalización posterior sobre los procedimientos administrativos, incumpliendo la obligación legal de verificar la veracidad de la información declarada por los administrados, generando el riesgo de mantener vigentes actos administrativos sustentados con documentación falsa o inexacta.
(Deficiencias de control interno n.° 7)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con las Subgerencias de Registro Tributarios y Servicios al Contribuyente y de Recaudaciones, implemente procedimientos internos para garantizar la emisión de los valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) para el cobro de impuesto predial, que incluyan su notificación, derivación inmediata a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, custodia de los valores y sus actuados y el seguimiento permanente de la deuda tributaria pendiente, con el fin de asegurar el inicio oportuno de las acciones de cobranza precoactiva y coactiva dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable y prevenir su prescripción.
(Conclusiones n.os 1 y 8)

3. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con las Subgerencias de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente y de Recaudaciones, implemente un plan de trabajo que establezca actividades informativas y de sensibilización, mecanismos de seguimiento y monitoreo permanente e informe de resultados periódicos para su evaluación, con el fin de reducir la morosidad acumulada por deuda pendiente e incrementar la recaudación tributaria de años anteriores, el cual debe incluir.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, bajo la supervisión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, proyecte los ingresos tributarios para el siguiente ejercicio, considerando la información histórica de recaudación de la Entidad, así como su capacidad real de cobranza y morosidad acumulada, a fin que, desde la programación inicial, estas proyecciones se encuentren alineadas a la capacidad operativa de la Entidad para recaudar.
(Conclusión n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ TARMA

5. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que, garantice el seguimiento y monitoreo periódico de la ejecución del presupuesto de ingresos tributarios por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, sus Subgerencias y la Oficina de Ejecutoria Coactiva, con el fin de adoptar las medidas correctivas oportunas que aseguren el cumplimiento efectivo de las metas de recaudación previstas.
(Conclusión n.° 2)

6. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, implemente protocolos internos para la atención de los procedimientos a su cargo, los cuales deben establecer el flujo de trabajo y plazos, asignación de responsabilidades, capacitación del personal en la materia y mecanismos de monitoreo y seguimiento permanente, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de los requisitos y plazos establecidos en los instrumentos normativos de la Entidad, y reducir el riesgo de incumplimiento. Asimismo, de asegurar que las decisiones estén debidamente motivadas y sustentadas, promoviendo la transparencia y legalidad en la gestión tributaria.
(Conclusión n.° 3)

7. Disponer al equipo técnico encargado de la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), presidido por la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con la Gerencia Municipal, elabore un plan de trabajo, en donde se defina actividades a ejecutarse, asignación de responsabilidades y mecanismos de monitoreo y seguimiento permanente, para garantizar la culminación de las fases establecidas para la implementación del Catastro Fiscal de la Entidad y el inicio efectivo de la implementación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).
(Conclusión n.° 4)

8. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Recursos Humanos, garantice la conformación legal de la Oficina de Ejecutoría Coactiva asegurando la presencia permanente de un ejecutor y auxiliar para el procedimiento de cobranza coactiva de los valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) que le sean derivados; asimismo, implemente procedimientos internos que establezcan el flujo de trabajo, asignación de responsabilidades, capacitación del personal en la materia y mecanismos de monitoreo y seguimiento permanente, con fin de garantizar el inicio oportuno del procedimiento de cobranza coactiva y de las acciones correspondientes en el marco de la normativa aplicable para ejercer el cobro de la deuda tributaria exigible coactivamente.
(Conclusión n.° 5)

9. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación, implemente procedimientos internos de notificación de valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación), que incluya todas las formas de notificación establecidas en la normativa aplicable; determine el perfil mínimo para la contratación de notificadores; establezcan el flujo de trabajo y determinación de responsabilidades; programe la inducción y capacitación permanente de los notificadores, y determinen mecanismos de monitoreo y seguimiento permanente; con el objetivo de garantizar que las notificaciones sean validas y oportunas, en beneficio de la gestión tributaria.
(Conclusión n.° 6)

10. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, con la orientación y supervisión técnica del Archivo General de la Entidad, de cumplimiento al marco normativo aplicable en materia archivística, con el fin de garantizar la correcta administración, organización, conservación y custodia de los documentos producidos por las unidades, y brinde una atención correcta y oportuna de los requerimientos de información.
(Conclusiones n.os 7 y 8)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

11. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con las Subgerencias a su cargo, implemente procedimientos internos para la organización, archivo y resguardo de los valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) y sus actuados, con el fin de garantizar su integridad, preservación, seguridad y su disponibilidad; además, prevenir su pérdida, deterioro o sustracción, con el fin de asegurar la trazabilidad de la información que sustenta las acciones realizadas.
(Conclusiones n.os 1, 7 y 8)

12. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Informática, en tanto se implementa el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), establezca mecanismos para identificar la arquitectura funcional y procedimiento de operación, entre otros, de los sistemas informáticos utilizados por la Administración Tributaria, con el fin de facilitar la supervisión de su actualización y mantenimiento, y garantizar su integridad y operatividad.
(Conclusión n.° 9)

13. Disponer a la Oficina de Informática que, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, implemente procedimientos internos para otorgar acceso individualizado al personal que opera los sistemas y equipos informáticos utilizados en la gestión tributaria, el cual debe incluir entre otros, asignación de perfiles según funciones, registro automático de actividades y mecanismos de control y supervisión periódica de los accesos activos, con el fin de garantizar la seguridad, trazabilidad y control de las operaciones, y evitar ingresos, registros o modificaciones no autorizadas de la información tributaria, y cuando corresponda, permita identificar a los responsables.
(Conclusión n.° 10)

14. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con la Oficina de Informática, gestione la implementación de los servicios que la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) tiene a disposición, para realizar consultas en tiempo real a la base de datos de RENIEC en la evaluación de solicitudes de beneficio tributario y labores de fiscalización posterior, con el fin de validar la edad (60 años) e identidad de los administrados, y asegurar que los contribuyentes a quienes otorgaran dichos beneficios tributarios cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
(Conclusiones n.os 11 y 12)

15. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria que, en coordinación con Secretaria General, gestione la suscripción de un convenio interinstitucional con la SUNARP para que a través de su Plataforma de Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) permita realizar consultas en tiempo real a su base de datos en la evaluación de solicitudes de beneficio tributario y labores de fiscalización posterior, con el fin de validar a nivel nacional la condición de propiedad única de los administrados, y asegurar que los contribuyentes a quienes otorgaran el beneficio de pensionista y/o adulto mayor cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
(Conclusiones n.os 11 y 12)

16. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria implemente procedimientos internos para la ejecución obligatoria de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos, en cumplimiento de la normativa aplicable, con el fin de verificar la veracidad de la información declarados por los administrados y revertir de manera oportuna aquellos actos administrativos sustentados con documentación falsa o inexacta.
(Conclusión n.° 12)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Documentación sustentante de aspectos relevantes y deficiencias de control interno:

- Copia simple de Informe n.° 54-2022-EC-SGEC/MPT de 31 de mayo de 2022 y actuados.
- Impresión del consolidado de resoluciones gerenciales de prescripción y beneficios tributarios emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria.
- Copia autenticada de la Carta Gerencial n.° 051-2025-GAT-MPT de 13 de agosto de 2025.
- Copia autenticada de la Carta Gerencial n.° 054-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-ALC/MPT de 2 de setiembre de 2020.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 212-2022-ALC/MPT de 6 de abril de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.° 366-2024-ORH-GA/MPT de 4 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0172-2024-ALC/MPT de 10 de octubre de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2025-ALC/MPT de 15 de abril de 2025.
- Copia simple del Contrato de trabajo a plazo fijo n.° 001-2025/MPT, Decreto Legislativo n.° 276 de 1 de julio de 2025 y adenda.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-ALC/MPT de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC0415 de 3 de marzo de 2025 y copia autenticada de la Carta Gerencial n.° 055-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2010-CMT de 5 de marzo de 2010, y actuados en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 000011-2025-ALC/MPT de 30 de mayo de 2025, y actuados en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 000231-2025-GAT/MPT de 13 de junio de 2025, actuados en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 9: Actos resolutivos aprobados por el Concejo Municipal durante el periodo del 2015 al 2022:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CMT de 23 de enero de 2015.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 027-CMT de 26 de enero de 2016.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 055-CMT de 25 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 075-CMT de 30 de enero de 2018.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2019-CMT de 15 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2020-ALC/MPT de 21 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2021-CMT de 19 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2022-CMT de 31 de enero de 2022.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 008-2022-ALC/MPT de 28 de marzo de 2022.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 013-2022-ALC/MPT de 27 de julio de 2022.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 016-2022-ALC/MPT de 3 de octubre de 2022.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 020-2022-ALC/MPT de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Impresión de capturas de las Hojas Resumen (HR), almacenadas en el Sistema de Reporte Predial correspondientes a los periodos 2015 al 2018.

Apéndice n.° 11: Impresión de los las declaraciones juradas (PU y/o PR, de corresponder), y las Hojas Resumen (HR), almacenadas en el Sistema de Reporte Predial de setenta y siete (77) contribuyentes correspondientes a los periodos 2015 al 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Oficio n.° 000003-2025-OGPP/MPT de 14 de octubre de 2025 y copia fedateada del Informe n.° 000079-2025-OI-OGPP/MPT de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 008-2025-CG/OC0415-AC2 de 28 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Informe n.° 00204-2025-GAT/MPT de 31 de mayo de 2025.
- Informe n.° 000232-2025-GAT/MPT de 16 de junio de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC0415-AC2 de 12 de agosto de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC0415-AC2 de 15 de agosto de 2025 y copia simple de documentación sustentatoria.
- Acta de Recopilación de Información n.° 003-2025-CG/OC0415-AC2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

de 18 de agosto de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 004-2025-CG/OC0415-AC2 de 19 de agosto de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 005-2025-CG/OC0415-AC2 de 20 de agosto de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 006-2025-CG/OC0415-AC2 de 22 de agosto de 2025 y copia autenticada de Memorándum n.° 000016-2025-GAT/MPT de 18 de agosto de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 007-2025-CG/OC0415-AC2 de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta Gerencial n.° 056-2025-GAT-MPT de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 16: Impresión de relación de órdenes de pago emitidas en el periodo de 2015 al 2022.

Apéndice n.° 17: Impresión de base de datos de las órdenes de pago por impuesto predial elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tarma:
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2014, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 021-2024-CM/MPT de 14 de noviembre de 2014.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad (TUPA) 2016, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 044-2016-CMT de 11 de abril de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 035-CMT de 11 de abril de 2016.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad (TUPA) 2017, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 005-2017-ALC/MPT de 15 de marzo de 2017.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 083-CMT de 28 de agosto de 2018, y modificado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2020-ALC/MPT de 4 de agosto de 2020, Decreto de Alcaldía n.° 043-2021-ALC/MPT, Decreto de Alcaldía n.° 012-2023-ALC/MPT de 18 de agosto de 2023, Decreto de Alcaldía n.° 006-2024-ALC/MPT de 10 de junio de 2024 y Ordenanza Municipal n.° 019-2024-CMT de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada y copia simple de setenta y siete (77) resoluciones gerenciales emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria en el periodo del 2021 al 2025.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada y copia simple de órdenes de pago emitidas durante el periodo de 2015 al 2022, y actuados en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta n.° 078-2025-GSC/MPT de 7 de octubre de 2025 y copia simple de la consulta Reniec – datos del señor Rodrigo Marcial Surjano Sánchez.

Apéndice n.° 22: Impresión de los estados de cuenta corriente de tributos de contribuyentes con deuda prescrita, almacenados en el Sistema de Reporte Predial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23: Copia simple del padrón de contribuyentes deudores 2011 al 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 000270-2025-OGA/MPT de 17 de octubre de 2025 y documentación complementaria.

Apéndice n.° 25: Documentos que sustentan el vínculo laboral de la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova como gerenta de Rentas Municipales y gerenta de Administración Tributaria:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-ALC/MPT de 2 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-ALC/MPT de 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-ALC/MPT de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 26: Documentos que sustentan el vínculo laboral del señor Ángel Aníbal Rosales Soto como encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria:

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 001-2019/III de 2 de agosto de 2019, prorrogas y adenda.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 062-2021-SGRH-GA/MPT de 11 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 037-2022-ALC/MPT de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 27: Documentos que sustentan el vínculo laboral del señor Alejandro Pablo Cántaro Cuba como subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2022-ALC/MPT de 19 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 586-2022-ALC/MPT de 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 050-2023-ORH-OGA/MPT de 24 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 726-2023-GM/MPT de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28:

- Impresión de cedulas de notificación con firma digital:
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0415-02-003 de 24 de octubre de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC2-MPT de la misma fecha.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0415-02-003 de 24 de octubre de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC2-MPT de la misma fecha.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0415-02-003 de 24 de octubre de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC2-MPT de la misma fecha.
- Copia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría.

Apéndice n.° 29: Documentos de gestión de la Entidad correspondiente al periodo auditado:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 y copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tarma.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2013-CMT de 22 de noviembre de 2013 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tarma.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tarma.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 039-2022-CMT de 31 de agosto de 2022 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Tarma, 3 de diciembre de 2025.

Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Supervisor

Sayuri Lin Aldana Gómez
Jefe de la Comisión Auditora

Susanfrezzia Alicia Rojas Camborda
Abogada de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarma, 3 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0415-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	Funcionaria y servidores de la entidad omitieron efectuar acciones para el cobro de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondientes al periodo de 2015 al 2018, ocasionando su prescripción, afectando la recaudación tributaria municipal y su capacidad para obtener recursos propios, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 51 910,30.	Nérida Renee Huaytalla Córdova	[redacted]	Gerenta de Rentas	02/01/2019	31/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-*-	X			
				Gerenta de Administración Tributaria	01/02/2022	02/01/2023				X			X
2		Ángel Aníbal Rosales Soto	[redacted]	Encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria[1]	11/03/2021	04/01/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-*-	X			
3		Alejandro Pablo Cántaro Cuba	[redacted]	Subgerente de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente	05/01/2012	23/02/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-*-	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[1] Denominada Subgerencia de Administración Tributaria hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021, publicado el 26 de agosto del mismo año y modificatoria, en donde cambió de denominación a Subgerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MARCELO RICALDI Percy Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 09:20:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tarma, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000428-2025-CG/OC0415

Señor:
Walter Jiménez Jiménez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tarma
Jr. Lima N° 199
Junin/Tarma/Tarma

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 031-2025-2-0415-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000267-2025-CG/OC0415 de 25 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Recaudación de tributos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, periodo 2015 – 2018" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2025-2-0415-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la funcionaria y servidor público involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
TRAMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCION NO INDICA CONFORMIDAD
12 DIC. 2025
11:04 FOLIO 1 +1CD
022648

Documento firmado digitalmente
Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tarma
Contraloría General de la República

(PMR/sag)

Nro. Emisión: 00540 (0415 - 2025) Elab:(U10465 - 0415)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HOAERGA**